



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 03BS2020VD002-13

ING. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA ROSA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT BAJA
CALIFORNIA SUR, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT).

HÉROES DEL 47 S/N ENTRE IGNACIO ALTAMIRANO E
IGNACIO RAMÍREZ, COLONIA ESTERITO, CODIGO POSTAL
23020, LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
TELÉFONO: 612 454 1100, EXT. 41000; 41001
CORREO E.: marco.gutierrez@sict.gob.mx

Recibido original de 52 folios

18/08/2026

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: CC. José Federico Regín López
y/o Mario Regín Sánchez.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**) del proyecto denominado **"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"** (proyecto), presentado por el **Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO:

- I.** Que el 21 de enero de 2020, el **promovente** ingresó ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número de fecha 16 de enero de 2020, conducto por el cual el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para las distintas obras y actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2020VD002**.
- II.** Que el 30 de enero de 2020, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 1 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/006/20**, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período del 23 al 29 de enero de 2020 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

III. Que el 5 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.

IV. Que el 19 de febrero de 2020, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, notificó el ingreso del **proyecto** y solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del mismo a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/01401	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SGPA/DGIRA/DG/01468	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
SGPA/DGIRA/DG/01469	Secretaría de Turismo Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
SGPA/DGIRA/DG/01470	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SGPA/DGIRA/DG/01471	Municipio de Mulegé, Baja California Sur.
SGPA/DGIRA/DG/01472	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Que el 17 de marzo de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SET/079/2020 de la misma fecha, a través del cual, la **CONABIO** remitió su opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa.

V. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 2 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

- VI.** Que el 17 de abril de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número CGDI/2020/OF/0599 de fecha de 26 de marzo del mismo año, mediante el cual el **INPI** remitió la opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa.
- VII.** Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en el citado **ACUERDO**.
- VIII.** Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- IX.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días comprendidos durante el período del 1 de junio, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- X.** Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente **ACUERDO** y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 3 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

- XI.** Que el 17 de julio de 2020, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03095; a través del cual, se solicitó a el **promoviente** la presentación de Información Adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el 11 de agosto del año 2020 otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- XII.** Que el 28 de julio de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SGPA/DGVS/03156/20 de fecha de 20 de marzo del mismo año; mediante el cual, la **DGVS** remitió la opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa.
- XIII.** Que el 4 de agosto de 2020, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03315 esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).
- XIV.** Que el 18 de agosto de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02-189 de fecha de 17 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONAGUA** remitió la opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XIII** de la presente Resolución Administrativa.
- XV.** Que el 1 de octubre de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SCT.6.3.415.RP.364/20 de fecha a la de su presentación; a través del cual, el **promoviente**, remitió la Información Adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa.
- XVI.** Que el 13 de octubre de 2020 fue emitido el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04714, mediante el cual se le informó a el **promoviente**, que esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por 60 días hábiles más, con el fin de contar con los elementos necesarios para resolver conforme a derecho y en atención a la Información Adicional (**IA**) recibida, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XVII.** Que el 3 de diciembre de 2020, fue presentado en la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación y Gestión Territorial) de la **SEMARNAT** en el estado de Baja California Sur, el oficio número 03DEK-00563/2012 de fecha a la de su presentación, mismo que fue recibido en esta **DGIRA** el día 8 de





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

enero de 2021, mediante el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur remitió su opinión técnica del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa.

- XVIII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no tiene evidencia de que el **promoviente** haya llevado a cabo la publicación del extracto del **proyecto**, en un periódico de amplia circulación en el estado de Baja California Sur, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presentó la **MIA-R** como lo establece el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**.
- XIX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, toda la documentación relativa al **proyecto**, se integró al expediente administrativo del mismo.
- XX.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no recibió opinión del Municipio de Mulegé en el estado de Baja California Sur, así como de la **CONANP**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el **RESULTANDO IV**, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), la **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, segundo párrafo, 14, 16, 25, 26, apartado A, 27, 73, fracción XXIX-G, y 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, 14, 18, 26, fracción VIII, y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16, fracción X, 53, 54, 55, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 2, 3, fracciones I, IV, XX, XXI, XXV, XXVI y XXVII, 4, 5, fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones I al VI, XI, XII y XVI, 6, párrafo tercero, 15, fracciones I al V, XI y XII, 28, párrafo primero, fracciones I, VII y XI, 30, párrafos primero y segundo, 34, párrafos primero y tercero, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 36, 37 TER, 44, 79, y 156 de la **LGEPA**; 2, 3, fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, II y VII, 5, incisos B), primer párrafo, O), fracción I, Y S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 26, 36, 37, 38, párrafo primero, 39, 44, 45, y 46, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), del **RISEMARNAT**.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 5 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras relacionadas con la construcción y operación de un camino considerado una vía general de comunicación, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**), que requiere la remoción de vegetación forestal, y cuyas obras y actividades serán implementadas dentro de un área natural protegida competencia de la Federación; tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I, VII y XI de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y S) del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con éste fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera correcta, ya que el **proyecto** involucra el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, VII y XI de la **LGEEPA** y 5, incisos B), O) fracción I y S) del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/006/20** el 30 de enero de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 14 de febrero de 2020 y durante el período del 30 de enero al 14 de febrero de 2020, no se recibió solicitud de Consulta Pública alguna, por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades referentes al **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes referidos; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 6 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** e **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

6. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de el **promoviente** de incluir en la **MIA-R** de un proyecto que presente a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo confirman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, como resultado del análisis de la **MIA-R** y la **IA** presentadas, se identificó que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, reconstrucción, operación y abandono de un camino "Tipo C" de 1,269.1 m de longitud, 7 m de corona y un derecho de vía de 20 metros a cada lado. El camino se ubicará entre el km 80 + 400, y el km 81 + 520 de la carretera Transpeninsular "Lic. Benito Juárez García" (Carretera Federal no. 1) la cual fue aperturada desde el año 1975. El camino se construirá buscando aprovechar de la mayor manera posible el trazo que originalmente tenía la Carretera Federal "Lic. Benito Juárez García", mismo que fue clausurado en el año 2006 cuando fue construido el puente San Juan 1. Cabe resaltar que el **proyecto** se ubicará dentro de la zona de aprovechamiento sustentable de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno", y muy próxima al sitio patrimonio mundial "Sierra de San Francisco" el cual se caracteriza por presentar vestigios y pinturas rupestres.

El **proyecto** fungirá como un camino asfaltado de desvío provisional, para poder mantener la continuidad de la carretera Transpeninsular durante el tiempo en que se lleven a cabo las actividades de reconstrucción de la super estructura del puente San Juan I, el cual se ubica a un costado del **proyecto**. Cabe mencionar que en la **MIA-R** del **proyecto** el **promoviente** indicó que la ubicación física del mismo sería en las coordenadas geográficas: "Latitud 27.3574 N- 27.3904 N y Longitud 113.035 W-112. 9721 W", sin embargo, una vez realizado el análisis con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se identificó que las coordenadas indicadas, no se ubicaban en el sitio en que se encuentra el trazo original de la carretera federal número 1, por lo cual, se solicitó a el **promoviente** a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03095 de fecha 17 de julio de 2020 la presentación de **IA**, en la cuál debía ingresar, entre otras cosas "los planos y coordenadas del polígono del **proyecto** (**AP**), de la superficie de afectación en las cuales deberá distinguirse entre otros la superficie de la calzada y la del derecho de vía y de todas aquellas obras auxiliares, temporales que se requerirán para la implementación del **proyecto**." Al

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 7 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

respecto, el **promovente** presentó en el Anexo II.3 de la **IA**, un plano indicando el arreglo que tendría el camino y las obras temporales del **proyecto**, y con respecto a las coordenadas, el **promovente** solo presentó las correspondientes al trazo que compone el eje del camino del **proyecto**, omitiendo las coordenadas de la superficie de afectación del derecho de vía; así como, de las obras auxiliares y temporales.

Las coordenadas correspondientes al eje del trazo del camino presentadas por el **promovente** son las siguientes:

Latitud Norte	Longitud Oeste
27°17'17.85"	112°57'35.10"
27°17'17.88"	112°57'40.51"
27°17'17.78"	112°57'45.55"
27°17'16.62"	112°57'51.71"
27°17'16.41"	112°57'53.24"
27°17'15.40"	112°58'00.90"
27°17'18.26"	112°58'07.86"
27°17'23.91"	112°58'09.87"
27°17'26.31"	112°58'12.77"
27°17'27.79"	112°58'18.90"

En este sentido de acuerdo a las coordenadas presentadas y considerando que el ancho de corona del camino será de 7 metros, y que el ancho del derecho de vía, será de 20 m a cada lado del eje del camino y con ayuda del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), herramienta de apoyo con la que cuenta esta Autoridad; las superficies requeridas para la implementación del camino del **proyecto** serían de 9,762.85 m² para la calzada del camino y su corona, y de 56,798.418 m² para su derecho de vía.

Cabe resaltar que el **proyecto** busca aprovechar la vocación del suelo al tratar de utilizar en su mayor parte, el trazo original de la Carretera Federal núm. 1; en la cual, se evidencia una degradación notable y puntual en este tramo, debido al deficiente manejo que se le dio al momento de su cierre; pues actualmente, son evidentes las actividades de desmonte y despalme que dieron origen al trazo original de la carretera, además de que existe en el sitio la presencia de trozos de la carpeta de asfalto de la antigua carretera federal. Por otro lado, de acuerdo al análisis de las coordenadas del eje del **proyecto** presentadas por el **promovente**, realizado mediante el **SIGEIA**, se identificó que el eje del **proyecto** y el área requerida para la implantación del camino, no coinciden en su totalidad con el antiguo trazo de la carretera federal, pues,





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

como se aprecia en la Imagen 1, el eje del nuevo camino y su derecho de vía de 40 m (rojo) en su extremo más sur, quedará un tanto más al norte del trazo del camino original(azul).

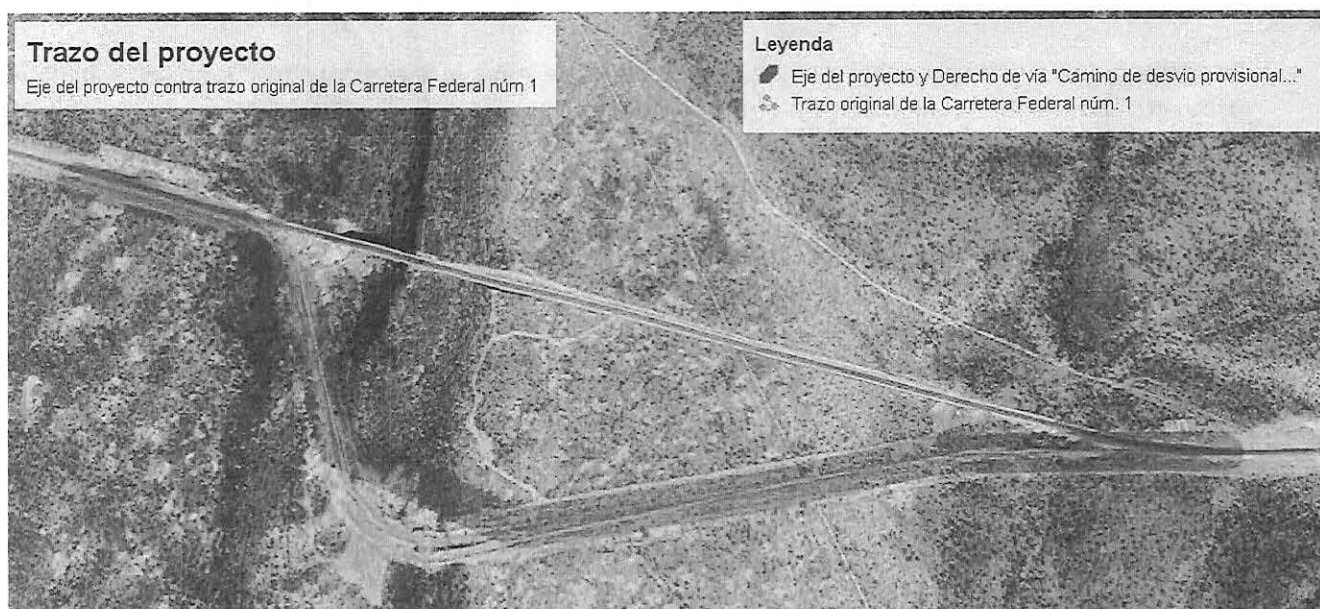


Imagen 1. Eje del camino y derecho de vía del proyecto (rojo) y el antiguo trazo de la carretera federal numero 1(azul).

Con respecto a las obras permanentes y temporales del **proyecto**, el camino provisional tendrá las siguientes características:

Componente	Descripción
Camino	Tipo C
Transito diario promedio anual (TDPA)	500 a 1500 vehículos
Tipo de terreno	lomerío
Velocidad del proyecto	40 km/hr
Grado máximo de curvatura	11°
Longitud mínima curvas verticales	60.00 m
Pendiente gobernadora	5 %
Pendiente máxima	7 %
Ancho de calzada	6.00 m
Ancho de corona	7.00 m
Ancho de acotamiento	0.50 m
Bombeo	2 %
Sobreelevación máxima	10 %
Número de carriles	2

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 9 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Componente	Descripción
Ancho de derecho de vía	20 m a cada lado del eje del camino.
Talud de corte	¾:1
Talud de terraplén	1.5:1

Por otro lado, el **promoviente** mencionó en la **IA** que para la ejecución de las obras y actividades, el **proyecto**, requiere la instalación de obras temporales donde se incluyen: un campamento, una zona de letrinas, un almacén de materiales, un área de mantenimiento de maquinaria y equipo, y un almacén de residuos temporales. Estas obras según lo indicado en la Tabla II.6. del Capítulo II de la **IA**, se ubicarán a un costado del trazo del **proyecto**, a 300 metros de distancia del cauce del Arroyo San Juan, requiriendo una superficie adicional de 360 m². El arreglo de la distribución de estas obras se presenta en el plano que se encuentra en el Anexo II.3 de la **IA**.

Asimismo, el **proyecto** cruzará sobre el cauce del arroyo intermitente San Juan; el cual, se caracteriza por ser sinuoso, encajonado y torrencial, por lo que se contempla la adecuación y construcción de una obra de drenaje, que el **promoviente** considera provisional, ya que se mantendrá el tiempo que permanezca en funcionamiento el camino del **proyecto**. Esta obra consistirá en dos losas de concreto hidráulico de 3 m de largo x 1.5 m de alto. Cabe resaltar que de acuerdo a la información indicada en la Tabla II.7. del Capítulo II de la **IA**, con respecto al río San Juan, se afectará una superficie de 60 m² del cauce.

Con respecto a la superficie de afectación proyectada, derivada de la construcción del **proyecto**, el **promoviente** indicó en la Tabla II.7 del Capítulo II de la **IA**, que considerando únicamente el "Trazo del camino (incluyendo su derecho de vía)", la superficie de afectación del **proyecto** sería de 11,422 m², así como 60 m² de afectación adicionales, correspondientes al cauce del río San Juan; lo cual correspondería a una superficie de 1,1482 m². Sin embargo, en la **IA**, el **promoviente** indicó también, en la Tabla II.6. del Capítulo II y en el plano del Anexo II.3 de la **IA**, que para las obras y actividades temporales, mismas que se encontrarán a un costado del trazo del camino, se requerirá una superficie de afectación de 360 m², por lo que, la superficie de afectación total del **proyecto** sería de 11,842 m², la cual estaría repartida de la siguiente manera:

Concepto	Cantidad (m ²)
Cauce del Arroyo.	60.00
Trazo del camino (incluyendo el derecho de vía).	11,422.00
Obras temporales.	360.00
Total	11,842.00



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

En este sentido, la superficie obtenida a través del análisis del **SIGEIA**, a partir de las coordenadas correspondientes al trazo del eje del camino ($56,798.418\text{m}^2$) y detallada en el **CONSIDERANDO 7** no coinciden con la superficie total de afectación de $11,842.00\text{m}^2$ calculados en el cuadro inmediato anterior, la diferencia puede deberse a que el **promoviente** no presentó las coordenadas correspondientes a las superficies de afectación (camino, derecho de vía, afectación del cauce del arroyo, obras temporales, etc.), las cuales debieron corresponder a la superficie total de afectación de $11,842\text{m}^2$. Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la ubicación de las superficies de afectación es incompleta, para poder identificar y valorar la superficie de afectación que requerirán los componentes del **proyecto**.

Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la apertura de caminos de acceso, como tampoco bancos de material, ya que de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, aquéllos que serán explotados se encuentran en operación y contarán con autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, el **proyecto** no contempla áreas de afectación derivadas de la explotación de materiales en bancos de material. La descripción de los bancos de materiales a utilizar se encuentra en la **IA** del **proyecto**.

Cabe resaltar que actualmente el sitio del **proyecto**, a lo largo de lo que fue el trazo original de la Carretera Federal número 1, presenta trozos de la carpeta asfáltica original, lo cual hace evidente las áreas de ocupación y afectación que tiene el trazo original de la Carretera Federal antes mencionada. Los pedazos de la carpeta existentes serán triturados y usados en la capa de sub-rasante para la implantación del **proyecto**.

Las etapas para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** así como, sus periodos respectivos, serán la Preparación del sitio y Construcción, la cual se estima se lleve a cabo en un plazo de **3 meses**, para la Operación y Mantenimiento del camino, se estima un plazo de **6 meses**; sin embargo, este tiempo, estará determinado en función del tiempo que tarden las actividades de reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I. Durante estas etapas las principales actividades que se desarrollarán serán: rescate de flora y fauna, levantamiento topográfico, levantamiento de obras temporales, retiro de la padecería de la carpeta asfáltica original, despalme, cortes, nivelaciones, excavaciones, construcción y compactación de terraplenes, construcción de la capa de sub-rasante, pavimentación y asfaltado, construcción de la obra de drenaje, instalación de señalamiento y dispositivos para protección de obra, apertura y operación de obra, y actividades para el mantenimiento de las obras si fuera necesario.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 11 de 52



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Finalmente, el **proyecto** tendrá una etapa de cierre y abandono de las obras, en la cual se cerrará el tránsito vehicular, se triturará la carpeta asfáltica y la obra de drenaje, para que los trozos sean recuperados y dispuestos nuevamente en los bancos de material para futuras obras. Una vez concluido lo anterior, en adelante se dará la implantación y seguimiento de las medidas de mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas, así como las dictadas por la autoridad, de esto depende en gran medida la sustentabilidad del **proyecto**. La **promovente** mencionó que el tiempo establecido para llevar a cabo las actividades mencionadas anteriormente será de **5, 10 o 15 años**, dependiendo de las actividades de mitigación y compensación establecidas.

A través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03095, se solicitó a el **promovente** describir *"la metodología que utilizará para llevar a cabo el cambio de uso de suelo forestal"*, lo anterior considerando que el trazo del **proyecto** afectaría a la vegetación de Matorral sarcocaul y Matorral sarco-crasicaule, sin embargo en la información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-R**, se identificó que el antiguo trazo de la carretera federal número 1, a pesar de presentar una degradación notable y puntual, también presenta especímenes propios de Matorral sarcocaul y Matorral sarco-crasicaule, destacando la presencia de agregados de matorral en buen estado de conservación y cactáceas de menos de 10 años de edad (vegetación secundaria), al respecto, en la **IA** el **promovente** manifestó, que el camino de desvío se alojará *"sobre el trazo del camino antiguo original, incluido su derecho de vía, y solo se utilizará por un breve tiempo de 9 meses y después se cerrará restituyendo sus condiciones iniciales. Por lo anterior, no se requiere cambio de uso de suelo en terrenos forestales"*. En este sentido vista la información proporcionada por el **promovente** en la **IA** respecto a las coordenadas del eje del camino, el ancho de la corona y su derecho de vía, así como la evidencia fotográfica y el análisis mediante el **SIGEIA**, esta **DGIRA** corroboró que el camino afectará vegetación de Matorral sarcocaul y Matorral sarco-crasicaule; la cual se presenta en un estadio de sucesión secundaria en los espacios deteriorados, pues de acuerdo a la evidencia proporcionada por el **promovente** y las coordenadas del trazo del **proyecto**, los espacios correspondientes al antiguo trazo de la carretera, se encuentran en un proceso de reintegración al bioma propio de la región.

Sin embargo, considerando que la implantación del camino del **proyecto**, no coincide en su totalidad con el antiguo trazo de la carretera federal, no solo se estaría impactando a la vegetación secundaria presente en el mismo, sino también a la vegetación natural ubicada a los costados del trazo antiguo de la carretera; por lo anterior, y considerando que para llevar a cabo la implementación del **proyecto** se requiere realizar actividades de despalme, pues según lo mencionado por el **promovente** se contempla remover un aproximado de 2,986 m³ de suelo, se estaría afectando tanto a la vegetación natural como a la vegetación secundaria presente del sitio, y en este sentido de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción I Ter del **RLGEEPAMEIA**, en el cual se menciona que:

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 12 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

"Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación"

Derivado de las actividades del **proyecto** se estaría llevando a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**) y, por lo anterior, el **proyecto** requerirá obtener la autorización en dicha materia, por el total de las superficies de afectación proyectada (11,842 m²), esto, durante el tiempo que dure el **proyecto**.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** y en la **IA** del **proyecto**, pone en evidencia la descripción de las obras y actividades del **proyecto**, sin embargo, con la información proporcionada, no fue posible identificar la ubicación mediante coordenadas de las obras temporales así como lo correspondiente a la superficie total de afectación del **proyecto**, puesto que el **promovente**, solo incluyó las coordenadas correspondientes al trazo del eje horizontal del **proyecto**, con lo cual, no se puede identificar la ubicación, dimensiones y grado de impacto ambiental que se originará a partir del desarrollo del **proyecto**, por lo que, la información presentada, no cumple a cabalidad con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA**, y 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, indican la obligación de el **promovente** de incluir en las manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables al mismo.

Con base en lo anterior, se tiene lo siguiente:

- a) Que, el 17 de julio de 2020 esta **DGIRA** mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/03095 indicó a el **promovente** que:

*"El **promovente** presentó una carta responsiva que no cumple con los requisitos señalados en los artículos 35 BIS 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, por lo cual debe presentar una declaración bajo protesta de decir verdad de que para la elaboración de la **MIA-R** los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más*

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 13 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

efectivas para atenuar los impactos ambientales. Dicha carta responsiva debe ser firmada por el responsable de la elaboración de la MIA-R (Ing. José Federico Regín López)."

La carta responsiva antes mencionada, fue entregada junto con la **IA** presentada por el **promovente** el día 1 de octubre del año 2020, por lo que se tiene por cumplida y aceptada la misma. Dicha información se integró al expediente administrativo del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- b) Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, considerando los plazos establecidos para la resolución del presente tramite, no se cuenta con evidencias de que la **promovente** haya llevado a cabo la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación del estado de Baja California Sur, previéndose que se contraviene a lo establecido en la fracción 1, del Artículo 34 de la **LGEEPA**, que a la letra dice:

LGEEPA...

[...]

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

*1.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría." [...]*

Énfasis añadido por la DGIRA.

En este sentido, conforme a los registros que obran en el expediente administrativo del **proyecto**, se identificó que el **promovente**, no presentó un ejemplar original del periódico de amplia circulación en el estado de Baja California Sur donde se haya llevado a cabo dicha publicación; no obstante, esta **DGIRA**, también consultó los portales electrónicos de los periódicos de amplia circulación en el estado de Baja California Sur con la finalidad de verificar si existía alguna publicación al respecto, sin que de dicha consulta se hayan obtenido resultados positivos.

Los portales consultados son los siguientes:

Periódico	Sede	Página web
EL SUDCALIFORNIANO	La Paz	https://oem.com.mx/elsudcaliforniano/local/





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Periódico	Sede	Página web
EL INDEPENDIENTE	La Paz	https://www.diarioel independiente.mx/
EL PENINSULAR	La Paz	https://periodicoelpeninsular.com.mx/
BCS NOTICIAS	La Paz	https://www.bcsnoticias.mx/
PENINSULAR DIGITAL	La Paz	https://peninsulardigital.com/
TRIBUNA DE MÉXICO	La Paz	https://tribunademexico.com/
EL INFORMANTE	La Paz	https://elinformantebcs.mx/
HUMANO	La Paz	https://diariohumano.com.mx/
METROPOLI	La Paz	https://metropolimx.com/
NBCS NOTICIAS	La Paz	https://nbcsmx/
NOTICIAS LA PAZ	La Paz	https://noticiaslapaz.news/
EL FACTOR NOTICIAS	La Paz	https://elfactor.com.mx/
CABOVISIÓN	San José del Cabo	https://cabovision.tv/
COLECTIVO PERICÚ	Cabo San Lucas	https://colectivopericu.wordpress.com/

- c) Para determinar si un camino es considerado vía general de comunicación de competencia federal, esta **DGIRA** aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción 1, inciso c), de la **LCPAF**, los cuales disponen lo siguiente:

"...Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la federación, y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta **DGIRA**.

- d) El **RLGEEPAMEIA** en su artículo 3 fracción I TER, define el Cambio de uso de suelo como:

"Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación."

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 15 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

En relación a lo anterior y considerando que el **proyecto** afectará una superficie de 11,842 m² en la cual se desarrolla vegetación de Matorral sarcocaula y Matorral Sarco-crasicaule en un estadio de sucesión secundaria; esta **DGIRA** determina que se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales (**CUSAF**), por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la **LGEEPA**, y 5 inciso O) del **RLGEEPAMEIA**.

8. Derivado del análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-R**, la **IA** y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico, se constató que la zona del **proyecto** se encuentra regulado por:

- a) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, es un instrumento de política pública sustentado en la **LGEEPA** y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, el cual establece lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT** debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas. Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 3, "Sierra La Giganta", y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la política aplicable corresponde a Protección, Preservación y Aprovechamiento Sustentable cuyo rector de desarrollo es la preservación de flora y fauna.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

- b) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para Baja California Sur**, publicado en junio del año 2014, incide dentro de la superficie del **proyecto**, sin embargo de acuerdo a lo indicado por el **promoviente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, dicho programa se encuentra en fase de diagnóstico.
- c) En el caso particular de planes y programas de desarrollo urbano municipal y estatal, se tiene que el **proyecto**, se encuentran regulado por el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Mulegé** (2018 - 2021), **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California Sur (PED)** (2015 -2021), así como el **Plan Sectorial de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte** (2015 - 2021), sin que esto contravenga el desarrollo de las obras y/o actividades contempladas en el desarrollo del **proyecto**; en este sentido, cabe resaltar que la Carretera Federal No.1 (Transpeninsular) es la columna vertebral de los transportes terrestres de la Península de Baja California; por lo que, mantener la continuidad operativa de la Carretera Transpeninsular presenta un alto beneficio social y económico del **proyecto**, ya que no se vería interrumpido el flujo de personas, bienes y servicios de la península.
9. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y lo corroborado en el **SIGEIA** por esta **DGIRA**, tendrá incidencia en la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales del Área Natural Protegida de carácter federal, **Reserva de la biósfera "El Vizcaíno"**, muy próximo al Sitio de Patrimonio Mundial Sierra de San Francisco, en el cual existen varios lugares con pinturas rupestres; por lo que, el **proyecto** estaría regulado por el **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno (PMRBV)**. En este sentido, de acuerdo al Subcomponente Zonificación del **PMRBV**, en la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, se permite el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluso la modificación de ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, considerando la aplicación de las leyes y las normas que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales y su hábitat.

Al respecto, las actividades del **proyecto** deben de estar reguladas por las Reglas Administrativas del **PMRBV**, en este sentido el **promoviente** únicamente indicó que al **proyecto** le son aplicables las reglas administrativas 81, 82, 6 y 56, sin presentar la vinculación del **proyecto** con las mismas; al respecto, esta **DGIRA** identificó que de acuerdo a las actividades mencionadas por el **promoviente** en la **MIA-R** e **IA**, al **proyecto**, también le son aplicables las siguientes Reglas Administrativas:

Regla Administrativa	Vinculación.
"Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas que realicen actividades dentro de la	Toda vez que el proyecto se realizara dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, esta DGIRA considera que toda persona vinculada al proyecto estará sujeta al cumplimiento de las Reglas Administrativas del PMRBV .

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 17 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Regla Administrativa	Vinculación.
<i>Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, ubicada en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, de acuerdo a la zonificación establecida."</i>	
<i>"Regla 5. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:</i> ... <i>I. Aprovechamiento de recursos forestales y cambio de uso de suelo;</i> ... <i>V. Realización de obras o infraestructura pública o privada, y..."</i>	En concordancia a lo expuesto, esta DGIRA considera que a través de la presentación de la MIA-R del proyecto , el promoviente busca obtener la autorización por parte de esta Secretaría para realizar las actividades y obras e infraestructura que implica el desarrollo del proyecto .
<i>"Regla 56. Para la realización de desmontes se deberá contar con la autorización correspondiente, previa presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad definida por el Instituto Nacional de Ecología, en términos de las disposiciones legales aplicables."</i>	
<i>"Regla 81. La explotación de bancos de materiales para los efectos de construcción y reparación de caminos y carreteras, deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables."</i>	En concordancia a lo expuesto, esta DGIRA considera que, toda vez que el promoviente manifestó que utilizará los materiales del banco San Javier para la construcción de las obras del proyecto ubicado en el km 0+500 D/D 120 m de la carretera a San Francisco y que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la construcción del camino de desvío, esta DGIRA considera que le es aplicable lo expuesto en las Reglas Administrativas 81 y 82 del PMRBV , asimismo en la IA , el promoviente presentó la información de los Bancos de materiales próximos al proyecto , que serían ocupados en caso de que por el inventario de materiales así se requiera. Al respecto, si se utilizan otros bancos de materiales, los mismos, deberán contar con los permisos necesarios para su funcionamiento.
<i>"Regla 82. Para la autorización de aprovechamiento de bancos de materiales se consultará al INAH la viabilidad de otorgar dicha autorización, en función de la existencia de bienes arqueológicos."</i>	
<i>"Regla 96. Para el depósito, manejo, transporte de combustibles y derivados del petróleo dentro de la Reserva, se deberán extremar precauciones con la finalidad de evitar accidentes que ocasionen impactos ambientales negativos sobre los ecosistemas de la Reserva."</i>	La promoviente manifestó en la MIA-R e IA que "Se considera que se generarán por semana aproximadamente 200 litros de aceites lubricantes gastados provenientes de la operación de toda la maquinaria, más de 60 litros de los volteos, además de 150 litros de estopa o trapo impregnado de aceites y líquidos de las máquinas y vehículos"; así mismo, el promoviente estableció áreas determinadas para un almacén para residuos y una zona de almacén para el mantenimiento de maquinaria y equipo, que se ubicarán a 300 metros del cauce del arroyo San Juan.
<i>"Regla 104. En toda la Reserva de la Biosfera queda prohibido:</i> <i>I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir o desviar flujos hidráulicos, salvo para aquellas actividades que cuenten con la autorización correspondiente o que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Declaratoria y del presente programa de manejo;</i> <i>V. Cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas o sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización correspondiente;</i>	Toda vez que el proyecto se realizará dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, esta DGIRA considera que toda persona y actividad vinculada al proyecto estará sujeta al cumplimiento de las prohibiciones indicadas en esta Regla Administrativa.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 18 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Regla Administrativa	Vinculación.
X. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre;	
XIV. La construcción de obras o infraestructura, pública o privada, sin la autorización de la SEMARNAP;	
XXII. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo, sin la autorización que para tal efecto expida la SEMARNAP, o que rebase lo establecido en las normas oficiales mexicanas."	

El resto de las reglas administrativas del **PMRBV**, no son prohibitivas ni limitantes para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**. Por otro lado, respecto a las estrategias y objetivos establecidos en el **PMRBV** el **promoviente** no realizó dicha vinculación, sin embargo, esta **DGIRA** identificó que el **proyecto** no se contrapone con ningún criterio aplicable mencionado en el **PMRBV**, ya que en ninguno de los criterios establecidos prohíbe o limita las actividades implicadas en el desarrollo del **proyecto**.

10. Aunado a lo anterior, es importante indicar que el **proyecto** se ubica dentro de la **Región Terrestre Prioritaria (RTP-O5) "El Vizcaíno - El Barril"**, dicha RTP coincide, en general, con la poligonal decretada como Área Natural Protegida además de un área ubicada al noreste, denominada El Barril.

Presenta una diversidad ecosistémica que le proporciona un valor alto para la conservación, la integridad ecológica funcional es alta, con los ambientes de la región altamente conservados. Presenta fenómenos naturales extraordinarios como su importancia biogeográfica, endemismos y arribo de ballenas, además es un centro de origen y diversificación natural para especies de reptiles y roedores; presenta endemismos para especies de reptiles, roedores (rata canguro y una especie de ardilla de tierra) y aves. Las problemáticas principales de esta RTP son la cacería furtiva; sobreexplotación de agostaderos, de mantos acuíferos subterráneos y de ciertos recursos pesqueros; expansión de los vasos de desecación que ocasionan una disminución del hábitat natural del berrendo y otros animales, así como extracción de ejemplares de cactáceas, reptiles y de piezas arqueológicas. Existen lugares bien conservados en los sitios más inaccesibles, pero también presenta porciones muy perturbadas, como son la costa del Pacífico y las zonas pecuarias de las partes planas. El nivel de fragmentación de la región no ha tenido alteración significativa, pero requiere conservación en el aspecto de recarga de acuíferos. Existe una serie de planes federales y estatales destinados a impulsar el aprovechamiento de los recursos específicamente pesqueros, turísticos y mineros de la península, sin embargo, cada programa debe analizarse en el contexto de su manifestación de impacto ambiental respectiva con el propósito de contribuir a los objetivos





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

centrales de conservación de la reserva, en este sentido, el **promovente** manifiesta que no se contrapondrá a los lineamientos establecidos.

11. De conformidad con lo requerido en oficio número SGPA/DGIRA/DG/03095, en el cual esta **DGIRA** solicitó a el **promovente**, presentar la vinculación correspondiente a los Sitios Prioritarios Epicontinentales (**SPEC**), en este sentido, el **promovente** identificó que en el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) del **proyecto**, se traslapan los Sitios Prioritarios Epicontinentales (**SPEC**) con claves 21314, 21616, 21610, 21754, 22334, 22189, 22047, 22045, 22180 y 22479 de prioridad extrema para la conservación. Sin contravenir a lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental disponible hasta el momento en cuanto a las áreas prioritarias anteriormente mencionadas, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad del **proyecto**, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente.
12. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, al desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**):

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL	
NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN/CUMPLIMIENTO
NOM-041-SEMANAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.	El proyecto considera la verificación vehicular de emisiones a la atmósfera y la aplicación de un programa de mantenimiento para camiones, ligeros, medianos y pesados que se utilicen durante la realización del camino de desvío.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros gases alternos como combustible.	
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a planes de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El proyecto generará residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos durante la ejecución de las actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del proyecto . En el caso del manejo de aceites lubricantes quemados, la grasa sucia, las estopas, los trapos y los demás materiales residuales del mantenimiento preventivo de la maquinaria, el promovente indicó que se dispondrán en tambores de 200 litros en espera de su recolección por una empresa dedicada a la disposición final debidamente autorizada.
NOM-052-SEMARNAT-2005	

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 20 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL	
NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN/CUMPLIMIENTO
Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El proyecto generará ruido proveniente de vehículos y maquinaria al momento de ejecutar las actividades de preparación del sitio y construcción, y posiblemente durante el mantenimiento, en este sentido el promoviente propone verificar el nivel de ruido de la maquinaria para asegurar que no se contravenga con lo dispuesto a esta norma oficial.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La promoviente manifestó que las actividades que emitirán ruido derivadas de la construcción del proyecto , estarán dentro de los niveles de cumplimiento que estipula la norma.
NOM-083-SEMARNAT-1994 Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.	La promoviente manifestó que el manejo y disposición de residuos se llevará a cabo mediante un programa general de manejo, el cual considera los residuos industriales peligrosos con el objeto de clasificarlos, disponerlos conforme a su naturaleza, previa gestión, con el sitio receptor de los desechos. Esta disposición estará documentada y posteriormente los residuos serán trasladados por una compañía especializada para su disposición final, a un sitio debidamente autorizado y acorde a los términos y condiciones que establece la NOM- 083- SEMARNAT-1996.
NOM-085-SEMARNAT-2011 Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.	La promoviente manifestó que los equipos que se utilizan en la planta de asfalto, se consideran fuentes fijas, por lo que el proyecto se apegará al cumplimiento de los límites establecidos en dicha norma y, según proceda, para las emisiones de contaminantes atmosféricos (humos, partículas suspendidas totales, óxidos de nitrógeno y bióxido de azufre). Su cumplimiento se considerará en las medidas de mitigación de este estudio.
NOM-086-SEMARNAT-2011 Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.	La promoviente manifestó que para dar cumplimiento a esta Norma Oficial, considera la verificación vehicular de emisiones a la atmósfera y la aplicación de un programa de mantenimiento, para camiones, ligeros, medianos y pesados que empleen combustibles, fósiles, líquidos y gaseosos que se utilicen durante la realización del camino.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Al respecto esta DGIRA considera que, toda vez que las actividades del desarrollo del proyecto puedan ocasionar la contaminación del suelo, derivado de derrames o liberación de residuos accidentales al suelo. Al proyecto le es aplicable lo indicado en esta norma.
NOM-059-SEMARNAT -2010 Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio -lista de especies en riesgo.	Toda vez que durante las actividades de preparación del sitio y construcción, actividades de mantenimiento, y cierre se producirán interacciones que afecten a individuos de flora y fauna silvestre, mismos que podrían estar sujetos a algún estatus de protección bajo la NOM-059-SEMARNAT -2010 , el promoviente propone incluir un programa de rescate y reubicación de flora y fauna; así como, un programa de reforestación.

Al respecto, el **promoviente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, para lo cual aplicará y llevará a cabo un **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental** y **Programas específicos** para atender los impactos ambientales generados durante el desarrollo del **proyecto**.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 21 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

En este sentido, esta **DGIRA** determina que la normatividad antes señaladas es aplicable durante las diferentes etapas del **proyecto**, sin embargo, el **promoviente** omitió parte de la misma, en específico con relación al **PMRBV**, misma que esta **DGIRA** presentó en la presente Resolución Administrativa. Así mismo, como se establece en **CONSIDERANDO 7, inciso b)**, no se cuenta con la evidencia de que el **promoviente** haya llevado a cabo la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación del estado de Baja California Sur, por lo que se contraviene a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN.

13. Que el artículo 13 la fracción IV del del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de el **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**); señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; por lo que, el **promoviente** delimitó con base en las cuencas y subcuencas hidrológicas existentes, en dicho polígono se incluyen la zona de laderas con lomeríos y planicie dentro de la zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno y una porción del sitio de Patrimonio Mundial de la Sierra de San Francisco, al norte y al noroeste se delimitó por los parteaguas de las subcuencas f y g de la cuenca A de la Región Hidrológica 2 "Baja California Centro-Oeste", según las Cartas Hidrológicas de Aguas Superficiales y de Fenómenos Climatológicos de Santa Rosalía G-12-1 (INEGI 1995). Los Principales criterios empleados por el **promoviente** para delimitar el **SAR** fueron: La integridad funcional de los ecosistemas, refiriéndose a la continuidad directa con el matorral micrófilo xerófilo con el sarcocrasicaule y sarcocaule; la diversidad de ecosistemas al alcance de la red de caminos presente; los fenómenos naturales extraordinarios, como la presencia de Berrendo (*A. americana pensularis*); así como, el sitio patrimonio de la humanidad Sierra de San Francisco; la delimitación de la Zona de aprovechamiento sustentable de la Reserva de la Biósfera el Vizcaíno y la exclusión de las zonas núcleo del área natural protegida; así como, los límites fisiográficos de las subcuencas f y g de la cuenca A de la Región Hidrológica 2 que constituyen un sistema integro que comparten características y físicas y biológicas comunes.

De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** la problemática dentro del **SAR** radica en torno al deterioro periférico antropogénico del ambiente, como el desmonte de nuevas áreas de cultivo y la ganadería extensiva que implican el desplazamiento de fauna silvestre, la pérdida de cobertura vegetal y pérdida de servicios ecosistémicos, cacería y colecta de ejemplares de especies emblemáticas de manera ilegal, minería no sustentable, poca diversificación de actividades turísticas y problemas relacionados al adecuado manejo de residuos. La afectación principal que se podría derivar de cortar la carretera





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

transpeninsular es la pérdida de conectividad y continuidad para muchas actividades productivas y económicas, ya que la carretera es la columna vertebral del transporte de personas, bienes e insumos para toda la península.

Cabe resaltar que el **promovente** delimitó el Área de influencia del **proyecto (AI)**, con potencial influencia hacia y desde el **proyecto**, este polígono está contenido en el mismo **SAR**. Los criterios de el **promovente** para delimitar dicha área fueron los accidentes naturales del terreno, las superficies donde es posible encontrar mastofauna mayor silvestre e incluir la localidad y oasis de San Ignacio. Al respecto esta **DGIRA** considera que el **AI** es el espacio físico específico donde se asocia el alcance máximo de los impactos directos e indirectos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**, y que tienen potencial de alterar algún elemento ambiental. En este caso, esta **DGIRA** identificó que el **promovente** consideró que los impactos ocasionados por las actividades antropogénicas causadas por el desarrollo del camino serán puntuales en el sitio del **proyecto**, ya que por la construcción del **proyecto** se desmontará el área correspondientes a la cinta asfáltica y al derecho de vía, cuya vocación es ser derecho de vía como lo fue hace 40 años con la apertura de la Carretera Federal número 1; asimismo, consideró que el **proyecto** puede tener afectaciones a la vida silvestre (mastofauna y herpetofauna principalmente) por la construcción y operación del camino de desvío, pudiendo existir una interrelación del **proyecto** aguas arriba y aguas abajo del arroyo San Juan; igualmente, la apertura del camino podría generar actividades antropogénicas indeseadas alrededor del sitio del **proyecto**, como la apertura de caminos improvisados para actividades turísticas o recreativas como motocrós, la cacería y/o colecta de ejemplares de especies emblemáticas de manera ilegal lo cual pudieran mermar la calidad ambiental del sitio del **proyecto**.

Las coordenadas del **SAR** y del **AI** se detallan en la **IA** del capítulo IV de la **MIA-R**. Para la determinación del área de influencia **AI** y del **SAR**, el **promovente** manifestó que utilizó la información presentada sobre flora y fauna en el **PMRBV**; así como información hidrológica (INEGI, 1995).

COMPONENTE ABIOTICO

Respecto a la descripción de los componentes abióticos que componen el **SAR**, el **AI** y el área del **proyecto (AP)**, en la **MIA-R** y la **IA** se hace la descripción de los mismos, de dicha información destaca la siguiente: en cuanto al clima del sitio del **proyecto** es muy árido semicálido cuya clave es BWh(x'), la temperatura media anual es de entre 18° y 22°C, la temperatura del mes más frío es menor de 18°C, la temperatura del mes más caliente es mayor de 22°C. Las lluvias se reparten todo el año manteniendo un porcentaje de lluvia invernal mayor al 18% de la precipitación anual. La precipitación anual es menor de 100 mm por lo que puede presentar periodos de sequía muy vasta. El **proyecto** se ubica en la Cuenca Lago San Ignacio-

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 23 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Arroyo San Raymundo, subcuenca Ejido Emiliano Zapata 2 - Los Crestones, microcuenca El Represo San Juan, en el Acuífero San Ignacio con Clave 303 el cual se encuentra sobre explotado y sin disponibilidad.

En el área de **SAR** el tipo de suelo dominante es el Regosol los cuales son suelos muy jóvenes, generalmente resultado del depósito reciente de roca y arena. La consecuente sequedad y dureza del suelo es desfavorable para la germinación y el establecimiento de las plantas; el agua, al no poder penetrar al suelo, corre por la superficie provocando erosión. En el **AI** y en **AP**, de acuerdo al **SIGEIA**, se encuentran presentes el suelo Regosol con presencia de fragmentos de roca y el Fluvisol, este último resultado de depósitos aluviales, lo anterior se relaciona con la cercanía del Arroyo San Juan y la geología asociada.

COMPONENTES BIOTICOS

Respecto a la descripción de los componentes bióticos del **SAR** esta **DGIRA** identificó que, para describir la riqueza de especies tanto de flora como de fauna presentes en el **SAR**, el **promoviente** presentó únicamente la información bibliográfica contenida en los listados de Flora y Fauna del **PMRBV**, mismos que están publicados en los anexos III y IV de dicho programa de manejo, estos listados se ubican en el capítulo VIII de la **MIA-R**.

Al respecto, esta **DGIRA** Identificó que el **PMRBV** indica que, en la porción terrestre de la Reserva, en donde se encuentra el **SAR**, se han encontrado 463 especies de flora, agrupadas en 256 géneros y 83 familias; casi la tercera parte de las especies son arbustivas, mientras que las herbáceas (anuales) y las perennes representan casi la mitad de las mismas. El Área Natural Protegida, contiene diversas variantes del matorral xerófilo, a lo que se suman diferentes asociaciones vegetales, se conocen 37 especies endémicas y 11 especies con algún estatus de protección bajo la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. De acuerdo a lo indicado por el **promoviente** el **SAR** se constituye principalmente por Matorral Desértico Microfilo, Matorral Sarcocaulis y Matorral Sarco-Crasicaule.

Respecto a la fauna, esta **DGIRA** Identificó que el **PMRBV** menciona que, en la Reserva, se estima que habitan un total de 308 especies de vertebrados terrestres y marinos (excluyendo los peces) de las cuales 4 son anfibios, 43 reptiles, 192 aves y 69 mamíferos; de estas, 17 especies terrestres se consideran amenazadas, 4 especies en peligro de extinción, 6 especies bajo protección especial y una rara, bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Respecto a la descripción del Matorral Sarcocaul y Matorral Sarco-Crasicaule, por los cuales el **promoviente** delimitó el **SAR**, esta **DGIRA** identificó, que en el **PMRBV** en su inciso 2.2.1.1.1. Vegetación terrestre, se cita lo siguiente:

- a) *"Matorral Sarcocaul: Esta agrupación se caracteriza por la dominancia fisonómica de árboles y arbustos de tallo grueso, de crecimiento tortuoso, semisuculentos, de madera blanda y con algunas especies que poseen corteza papirácea y exfoliante. Aunque los tallos crasos y crasos-columnares son también evidentes, no llegan a ser cuantitativamente importantes dentro de la comunidad. Este tipo de asociación se desarrolla sobre suelos rocosos y pedregosos de origen volcánico. Atendiendo aspectos altitudinales es posible dividir a la asociación matorral sarcocaul en dos:*

La primera ocupa superficies bajas (planicies, lomeríos, bajadas y estribaciones de serranías hasta aproximadamente 1,000 m, de elevación), es común, sobre todo en las áreas occidentales de la costa del Pacífico, la presencia de epífitas que en ocasiones cubren casi todo el ramaje de la vegetación perenne. Dos especies de epífitas constantes son Tillandsia recurvata y el líquen Rocella tictoria.

La superficie serrana o alta se caracteriza por su pedregosidad, existiendo numerosas rancherías cuya principal actividad es la cría de cabras. Las superficies deterioradas exponen su suelo rocoso la mayor parte del año. En respuesta a las lluvias, las especies que dominan ampliamente son: Ambrosia camphorata, Erodium cicutarium y Astragalus proriger, plantas consideradas tóxicas para el ganado. Entre los 500 y 1200 m., de elevación se localizan poblaciones de Fouquieria columnaris...

- b) *Matorral Sarco-Crasicaule: Bajo esta denominación es posible agrupar en una misma comunidad tanto a las especies sarcocauls como a las crasicaules que se encuentran dentro del área de la Reserva. Este matorral se caracteriza por la dominancia de cactus, muchos de ellos de crecimiento candelabroforme y talla elevada, regularmente Pachocereus pringlei es el dominante fisonómico."*

Respecto a la descripción de los componentes bióticos del **AI** y el **AP**, el **promoviente** manifestó que realizó trabajos de campo para la caracterización de la flora y fauna silvestre, al respecto, esta **DGIRA** manifestó en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03095 de solicitud de Información Adicional, que con la información proporcionada en la **MIA-R**:

*"...no se puede determinar los cambios en la estructura de la biodiversidad mínimo en un ciclo anual. Lo anterior es importante, ya que en el sitio del **proyecto** se describe la presencia de especies raras, endémicas y enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y permitirá realizar la identificación temprana en caso de introducción de especies invasoras y/o la modificación de las poblaciones presentes, así mismo permitirá percibir las afectaciones causadas por el **proyecto** y los impactos sinérgicos derivados de las actividades de este, permitiendo identificar un estado inicial, para posteriormente dar seguimiento a la evolución del entorno natural de la zona de influencia del **proyecto**."*

Al respecto, esta **DGIRA** solicitó al **promoviente** que presentara:

*"...las fechas en que llevó a cabo el muestreo o muestreos en el área del **proyecto** (**AP**), **AI** del **proyecto** y en el **SAR**, presentar las coordenadas de los sitios de muestreo y el análisis que demuestre que el número de muestras tomadas son estadísticamente representativas.*

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 25 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

*Así mismo, deberá presentar la información correspondiente a la biodiversidad de flora y fauna en el área del **proyecto** (AP), AI del **proyecto** y en el **SAR** en un ciclo anual, para lo cual podrá complementar la información de sus muestreos, con muestreos nuevos o con información bibliográfica de manera que se complemente el ciclo anual."*

Al respecto el **promoviente** mencionó en su **IA** que el muestreo se efectuó el 21 y 22 de noviembre del 2019, en 4 puntos dentro del área de influencia del **proyecto**, esto a menos de un kilómetro del sitio del **proyecto** (las coordenadas de los puntos de muestreo se encuentran en los anexos del Capítulo IV de la **IA** presentada).

Flora

Con respecto a la flora el **promoviente** mencionó que "La ubicación de las muestras se hizo con ayuda de fotografías aéreas obtenidas con un drone" en donde visualmente identificó un total de "65 manojos de 4 plantas cada uno, dando un total de 260 plantas", a lo que el **promoviente** definió como el tamaño de su población, al respecto el **promoviente** indicó que de conformidad con la distribución de probabilidad Normal, con un nivel de confianza del 95%, $z = 1.96$ y $e = 0.05$, el tamaño de la muestra debió ser de 156 plantas, esto es 39 manojos. En este sentido esta **DGIRA** identificó que, en los muestreos realizados, el **promoviente** obtuvo un total de 205 registros, los cuales se distribuyen en 16 especies. Cabe resaltar que en la **MIA-R** el **promoviente** expresó que en total contabilizó un total de 188 individuos, lo cual no es congruente con los registros presentados.

El listado de los individuos de flora presentados en la **MIA-R** y su estatus de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se presenta en la siguiente tabla:

Núm.	Especie	Número de individuos	Categoría bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Larrea tridentada</i> (gobernadora)	21	-
2	<i>Acacia Greggii</i> (uña de gato)	17	-
3	<i>Prosopis spp.</i> (mezquites)	18	-
4	<i>Pachycereus pringlei</i> (cardon)	34	-
5	<i>Mammillaria spp</i> (biznagas)	4	-
6	<i>Cercidium floridum</i>	18	-
7	<i>Cercidium microphilum</i> (palo verdes)	11	-
8	<i>Bursera hinsiana</i> (torote prieto)	43	-
9	<i>Bursera fagaroides</i>	3	-
10	<i>Lophocereus schottii</i> (cacto columnar)	11	Pr
11	<i>Opuntia spp.</i>	7	-
12	<i>Ferocactus spp.</i>	7	-

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 26 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Núm.	Especie	Número de individuos	Categoría bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010
13	<i>Equisetum sp.</i> (equiseto)	2	-
14	<i>Agave vizcainoensis</i>	4	A (Endémica)
15	<i>Ferocactus spp.</i> (cactus barril)	4	A (Endémica)
16	<i>Mammillaria dioica</i> (biznaga)	1	(Endémica)
Total		205	

En este sentido, respecto a que si el número de muestreos realizados son estadísticamente representativos, esta **DGIRA** considera que el **promovente** no presentó argumentos suficientes que esclarecieran lo anterior, ya que se limitó a definir que el tamaño total de la población, correspondió a 260 plantas según sus avistamientos mediante un dron, esto sin haber argumentado los motivos mediante los cuales estableció este tamaño de población, o haber delimitado la superficie de ocupación de dicha población, lo cual, limita y subestima, los valores de significancia definidos por el **promovente**. En este sentido, esta **DGIRA** considera que el número de registros obtenidos corresponde únicamente al registro de la vegetación que se logró identificar, esto, en función a los 4 puntos de muestreos realizados, mismos que se encuentran repartidos en el **AI**.

Por otro lado, con respecto a que, si los muestreos realizados son representativos de la comunidad vegetal del sitio, el **promovente** no especificó los métodos de selección de los sitios de muestreo; así como la delimitación de estos, y tampoco especificó que técnicas de muestreo utilizó, y si estas, son las más adecuadas para las especies presentes en el sitio del **proyecto**. Al respecto, esta **DGIRA** considera que la presencia o ausencia de manojos de 4 plantas, no define en su totalidad los diferentes patrones espaciales de distribución que pueden presentar las diferentes especies que se encuentran presentes en el sitio del **proyecto**, las cuales forman parte de los tipos de vegetación Matorral Sarcocaul y Matorral Sarcocaul.

En virtud de lo antes expuesto, esta **DGIRA** considera que los métodos de muestreo empleados, así como los registros obtenidos, si bien pueden evidenciar la presencia de ciertas especies, estos no son representativos de la comunidad vegetal presente en el sitio del **proyecto**, ya que se careció de criterios para definir el tamaño de la población, así como de criterios biológicos que permitan incluir las diferentes estructuras de la vegetación presentes en el sitio, por lo que, la muestra obtenida por el **promovente** es ajena de representatividad.

Fauna



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Con respecto a la fauna, en la **MIA-R**, el **promovente** presentó un listado de los registros encontrados en el área de influencia inmediata del camino, teniendo lo siguiente:

Núm.	Especie	Número de individuos	Categoría bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Neotoma sp. (rata de campo).</i>	1	-
2	<i>Dipodomys sp. (rata canguro).</i>	1	-
3	<i>Lepus californicus (liebre).</i>	Excreta 1	-
4	<i>Sylvilagus audubonii (conejo silvestre).</i>	Excreta 1	-
5	<i>Bos (vacunos).</i>	Excreta 2	-
6	<i>Capra (cabras).</i>	Excreta 1	-
7	<i>Mymos poliglotos.</i>	1	-
Total		9	

La **promovente** hizo mención en la **MIA-R** que, para realizar los cálculos de riqueza y diversidad de fauna, se les asignó valor unitario a las siguientes especies, considerando que pudieran estar presentes en el sitio del **proyecto**:

Especie	Categoría bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Canis latrans.</i>	-
<i>Vulpes velox.</i>	-
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	-
<i>Lynx rufus.</i>	-
<i>Felis concolor.</i>	-
<i>Cathartes aura.</i>	-
<i>Antilocapra americana peninsularis.</i>	-
<i>Aquila chrysaetos.</i>	A

En función a lo anterior, para los muestreos de fauna, respecto a la solicitud por parte de esta **DGIRA** de presentar información con la que se demuestre que "el número de muestras tomadas son estadísticamente representativas", en la **IA**, el **promovente**, no presentó argumentos donde se distinguiera dicha información, asimismo, tampoco se presentó descripción de las técnicas y métodos de muestreo empleados; así como, de la relación entre sus registros y la información bibliográfica que permitiera conocer la dinámica de las poblaciones presentes en el sitio del **proyecto**. Por lo que esta **DGIRA** considera que los registros obtenidos, si bien pueden evidenciar la presencia de ciertas especies, estos no son representativos, pues no se comprobó que los datos obtenidos son estadísticamente confiables.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Por otro lado, con respecto a la solicitud de esta **DGIRA** para que el **promovente** presentará *"información correspondiente a la biodiversidad de flora y fauna en el área del proyecto, área de influencia del proyecto y SAR en un ciclo anual, para lo cual podrá complementar la información de sus muestreos, con muestreos nuevos o con información bibliográfica de manera que se complemente el ciclo anual."* La **promovente** presentó en el Anexo IV.2, de la **IA**, la biografía de 16 plantas representativas del área de influencia del **proyecto**, e indicó que: *"Para determinar las especies anuales se recurrió a la Enciclopedia, de la CONABIO"* en donde incluyó *"información botánica y ecológica de estas últimas ... Para el SAR se hace referencia a las plantas reportadas en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno (2000) en anexos de la MIA-R"*. Por otro lado, Respecto a la fauna, el **promovente** no presentó información que describiera la estructura de las poblaciones de fauna o flora durante un ciclo anual.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta **DGIRA** considera que si bien, el **promovente** presentó información bibliográfica acerca de las especies de flora que pudieran estar presente en el sitio del **proyecto**, esta información careció de análisis y significancia, al no brindar información representativa referente a *"determinar los cambios en la estructura de la biodiversidad mínimo en un ciclo anual..."* lo cual se buscaba atender con la presentación de la **IA**.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye, en función de lo presentado por el **promovente** en la **MIA-R** y en su **IA**, que la información exhibida presenta un sesgo al no haber realizado muestreos de flora y fauna silvestre de manera correcta, asimismo la información bibliográfica presentada careció de significado, al no incluir un análisis que permitiera describir de manera oportuna la estructura de la biodiversidad presente en el sitio del **proyecto**, por lo menos en un ciclo anual, con lo cual permitiera, *"realizar la identificación temprana en caso de introducción de especies invasoras y/o la modificación de las poblaciones presentes"*, así como *"percibir las afectaciones causadas por el proyecto... permitiendo identificar un estado inicial, para posteriormente dar seguimiento a la evolución del entorno natural de la zona de influencia"*, atribución que se buscaba atender con la presentación de la **IA**, según se manifestó en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03095, por lo anterior, no se cumple con las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la **LGEEPA** y 13, fracción IV de su **RLGEEPAMEIA**.

En cuanto al **Diagnóstico ambiental**, el **promovente** reportó basándose en lo indicado en el **PMRBV** (pues el **SAR** forma parte de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno"), en este sentido, el **promovente** indicó que el **SAR** se encuentra bien conservado; sin embargo, los principales problemas ambientales son los siguientes:

De origen antrópico, la caza furtiva de venados (*Odocoileus hemionus*) y de depredadores de crías de ganado, es lo que en general baja los números de poblaciones presentes en el **SAR**.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 29 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Los pobladores de la Sierra de San Francisco viven marginados en un grado de pobreza extrema. En cuanto a los ejidatarios de la Reserva de la Biósfera se mantienen un poco mejor, algunos con agricultura temporal y otros además con ganado vacuno y caprino. Sin embargo, estos mismos son responsables del sobre pastoreo, provocando competencia por forraje con la mastofauna silvestre.

Se encuentran zonas impactadas por la extracción de cobre y su fundición, principalmente en Santa Rosalía. En el **SAR** se ubican diferentes bancos de materiales.

Las oportunidades de empleo son mínimas en la Reserva, se prevén el turismo y acuacultura como fuentes de riqueza económica en el futuro.

Con respecto a la calidad ambiental del **SAR**, el **promovente** presentó la información de la **CONABIO** respecto a la **Región Terrestre Prioritaria (RTP-O5) "El Vizcaíno-El Barril"**, cuya descripción se encuentra en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

14. Que artículo 13 la fracción V del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de el **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar; considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y, consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas.

Al respecto, el **promovente** manifestó que la identificación y evaluación de los impactos ambientales asociados al **proyecto** lo realizó como parte de la metodología "WHAT IF?"; la cual utilizó también para describir los **Pronósticos ambientales** del **SAR**, en este sentido, el **promovente** identificó los impactos ambientales realizando un análisis de las interrelaciones entre las variables bióticas y abióticas y su interdependencia con el **proyecto**, asignando un valor negativo a las variables, en los supuestos donde el **proyecto** es perjudicial, un valor positivo en donde el **proyecto** puede ser benéfico.

Al respecto, el **promovente** manifestó que los principales impactos ambientales perjudiciales que ocasionará el **proyecto** serán: el derribo de especies perennes, el impacto a la fauna silvestre; así como, la afectación a los escurrimientos del arroyo San Juan.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

En este sentido, y teniendo en cuenta que el desarrollo del **proyecto** está relacionado con el progreso del **proyecto** que desarrollará la superestructura del puente **San Juan I**, el cual se encuentra dentro del área de influencia; esta **DGIRA**, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/03095, le solicitó a el **promoviente** que:

"deberá identificar y analizar los impactos ambientales sinérgicos, acumulativos y residuales que se pudieran generar por el desarrollo de ambos proyectos, tales como la pérdida de los servicios ecosistémicos actuales; la superficie del suelo y vegetación que será afectada; la afectación de la capacidad de infiltración y escurrimiento del agua; el aumento de la erosión hídrica y eólica del suelo, y el impacto atmosférico..."

En este sentido, en la **IA**, el **promoviente** manifestó que las obras y actividades del **proyecto** pueden ocasionar los siguientes impactos ambientales sinérgicos, acumulativos y residuales:

1. Pérdida de suelo debido a las actividades de desmonte y alineación del trazo del camino en el área de afectación del **proyecto**.
2. Incremento en la erosión hídrica y eólica del suelo en el derecho de vía del camino de desvío y en la superficie que ocupará el camino.
3. Pérdida de servicios ecosistémicos por la remoción de la vegetación y el suelo, entre los que se encuentran: la disminución del Forraje para de herbívoros mayores y lagomorfos, la disminución de la fotosíntesis y purificación del aire, la disminución de la fijación del carbono en el suelo y la afectación de las poblaciones de polinizadores.
4. Afectación a la escorrentía superficial del cauce del arroyo San Juan, si se llegara a interrumpir el cauce del arroyo, y si la obra no contara con obra de drenaje.
5. Impacto causado por el ruido y gases de escape de la maquinaria pesada que se emplee para la obra del camino de desvío y la del puente San Juan 1.
6. Contaminación del suelo y subsuelo y los escurrimientos del arroyo San Juan por el inadecuado manejo de los residuos provocados por la obra, los cuales podrían ser arrastrados por la corriente intermitente.
7. Afectación a la infiltración debido al uso de materiales impermeables en la construcción de camino de desvío, lo que provocaría afectación a la recarga de los acuíferos.
8. Si no se llegaran a remover los trozos de carpeta asfáltica que yacen en el trazo del camino de desvío provocarían un impacto residual, además de sinérgico, ya que aumentaría el efecto de barrera que pueda tener el camino de desvío y la carretera transpeninsular.
9. La apertura del camino podría generar actividades antropogénicas indeseadas alrededor del sitio del proyecto, como la apertura de caminos improvisados para actividades turísticas o recreativas

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 31 de 52



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

como motocrós, la cacería y/o colecta de organismos, fósiles o piezas arqueológicas de manera ilegal.

Con relación a los impactos benéficos o positivos el **promovente** hizo referencia a los siguientes:

10. Se mantendrá la continuidad del tránsito vehicular en la carretera Transpeninsular al tiempo en que se reconstruye la superestructura del puente San Juan I.
11. El proyecto evitará posibles accidentes de tránsito por el estado actual de la superestructura del puente San Juan I.
12. Se dará empleo temporal a 12 personas.
13. Coadyuvará a la implementación del plan DN3 del ejército mexicano en caso de desastres naturales.
14. Facilitará el acceso de ecoturistas a la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.

Respecto de lo anterior el **promovente** se pronunció indicando lo siguiente:

"No se considera significativo un nuevo impacto en la escorrentía pluvial por la construcción y operación del camino de desvío, toda vez que se ha visto afectada desde la construcción de la carretera Transpeninsular en los años 70s."

"Debe mencionarse que las especies de mastofauna mayor ya no se presentan en el área con excepción de los bovinos y caprinos, desde la obra del puente San Juan I del 2005."

"El efecto de barrera ecológica será acumulativo y residual, sinérgico con todos los demás impactos ambientales."

Al respecto, el **promovente** no hizo mención de la metodología que le permitió identificar los impactos ambientales acumulativos, residuales y sinérgicos dentro del **SAR**, así como integrar esto, en relación al desarrollo de la obra de la superestructura del puente San Juan I, como lo fue requerido por esta **DGIRA** en la solicitud de **IA**, pues dicho proyecto estará ligado al presente **proyecto**.

En este sentido, y debido a que la identificación de impactos ambientales depende de la correcta descripción de las obras y actividades del **proyecto**, así como de la correcta caracterización ambiental del **SAR** y del área del **proyecto** y, habiendo está **DGIRA**, identificado incongruencias tanto en la descripción del **AP**, así como de la información generada de la caracterización de la flora y fauna silvestre tanto en el **SAR**, como en el **AI** y en el **AP**, se concluye que los impactos ambientales identificados relativos al factor suelo, flora, fauna, agua y paisaje no fueron bien identificados, pues es necesario identificar correctamente

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 32 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

un estado inicial, para posteriormente dar seguimiento a la evolución del entorno natural una vez se haya ejecutado el **proyecto** y sus medidas de prevención, mitigación y compensación, por lo que, la información presentada, no cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA**, y 13, fracción V del **RLGEEPAMEIA**.

ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES, DEL SAR.

15. Que la fracción VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de el **promoviente** de incluir en la **MIA-R**, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. Al respecto, el **promoviente** prevé desarrollar e implementar diferentes programas y medias puntuales para prevenir, atenuar, mitigar y compensar los impactos ambientales identificados en los capítulos anteriores; en general, se identificó que las actividades propuestas están encaminados a mitigar y/o compensar los impactos ambientales identificados; sin embargo, el **promoviente** no incluyó la descripción de esas medias y programas en el contenido de la **MIA-R**, por lo cual, para poder estructurar su aplicación y poder dar seguimiento de las medias y programas mencionados, esta **DGIRA** solicitó a el **promoviente** que :

*"...deberá agrupar las medidas propuestas en programas específicos, tales como: programa de restauración de suelo, programa de rescate y reubicación de flora y fauna, programa de revegetación natural, programa de manejo de residuos, programa de mantenimiento de obras, programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y vehículos, programa de monitoreo y vigilancia ambiental, Programa de Cierre y abandono de sitio, o cualquier otro que proponga el **promoviente**, en los cuales se describan a detalle, cada una de las medidas, actividades y técnicas propuestas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambiental causados por el desarrollo del proyecto. Estos programas, mínimo deberán incluir los siguientes criterios:*

Objetivo general

Objetivos particulares.

Metas particulares: las cuales deberán ser claras, medibles y con plazos de cumplimiento determinados.

Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.

Metodología para la implementación de las medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, donde se incluya la descripción de las técnicas y actividades a implementar.

Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.

Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.

Métodos de Análisis y procesamiento de datos: que se llevarán a cabo para la interpretación de resultados.

Calendario de comprobación: frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de las medidas.

Punto de comprobación: lugar dónde se comprobará la aplicación de la medida de acuerdo al componente ambiental que corresponda.

*Medidas de urgente aplicación: identificar las actividades que, en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promoviente** (indicadores de realización y eficacia). Se deberá de incluir medidas alternativas o de urgente aplicación para asegurar el cumplimiento de las metas establecidas.*

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 33 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Con respecto a los indicadores, se debe considerar que deben:

- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
- Ser sencillo, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- Responder a cambios en el ambiente y las actividades del proyecto.
- Tener un valor.
- Proporcionar una base para las comparaciones.
- Estar bien documentados y actualizados."

En este sentido, el **promoviente** en su **IA**, hizo mención de las siguientes medidas de prevención, mitigación y compensación generales:

"Se habilitará un vivero de mezquites y palo verdes en la localidad de El Vizcaíno, para forestación en el área de influencia".

"...la obra del camino de desvío se realizará en la época seca del año".

"Los trozos de carpeta que yacen en el trazo del camino de desvío serán retirados y depositados en el dicho banco de materiales para ser triturados y reciclados en la construcción de terracerías del camino de desvío. "

"Se forestarán los sitios de mayores claros en el área del proyecto al sur del camino de desvío."

"Se hará un trasplante de plantas perennes, previo a la etapa de preparación del sitio del camino de desvío, al sur inmediato del derecho de vía del camino de desvío; o bien, se darán en adopción estas plantas (sugerencia de las autoridades de la Reserva). Una vez al mes deberá ser visitada el área del proyecto para detectar cualquier anomalía al respecto. "

"...se tendrán obras menores de drenaje y una obra mayor de drenaje en el cauce del arroyo San Juan."

"El manejo y disposición temporal y final de los residuos de construcción y demolición del puente San Juan 1, así como de los residuos peligrosos de la maquinaria en todas las etapas de ambos proyectos..."

Estos residuos se retirarán dos veces por semana por una empresa autorizada por SEMARNAT para la disposición final de los mismos...se solicitará retirar todo el material de desperdicio fuera de la obra y disponer estos residuos donde lo indique el H. Ayuntamiento de Mulegé, con visto bueno de las autoridades de la Reserva de la Biósfera "El Vizcaíno".

"...se solicitará retirar todo el material de desperdicio fuera de la obra y disponer estos residuos donde lo indique el H. Ayuntamiento de Mulegé, con visto bueno de las autoridades de la Reserva de la Biósfera "El Vizcaíno".

"Se trabajará... de las 8 a las 18 horas, ya que toda la mastofauna silvestre tiene picos de actividad en el amanecer y en el ocaso."

"El camino de desvío impactará al componente estético del paisaje, lo cual se mitigará haciendo los trasplantes de perennes hacia 10 a 50 m al sur del derecho de vía. "

"La maquinaria contará con silenciadores y mantenimiento preventivo cada vez que se requiera".

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 34 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

"Se tendrá sumo cuidado de no provocar derrames de hidrocarburos al suelo y al cauce del arroyo san juan".

En este sentido, el **promovente** en la **IA**, presentó de manera semidesarrollada, los siguientes programas:

Programa de rescate y reubicación de flora y fauna presentes en el área del proyecto.		
Objetivo general: -Rescatar y reubicar los ejemplares de plantas perennes y de fauna presentes en el área del proyecto .	Objetivos particulares: -Trasplantar las plantas perennes que por su ubicación dentro del área del proyecto así lo ameriten. -Rescatar los ejemplares de vertebrados herbívoros y omnívoros cuyos rangos estén parcial o totalmente dentro del área del proyecto , liberándolos a 5000 m de distancia mínima a esta área.	Meta: -Censo de plantas perennes objeto del trasplante (a realizar en tres días). -Trasplante a sitios al sur del trazo del proyecto del camino de desvío, en un plazo de 30 días naturales, el total de plantas. -30 animales rescatados en 30 días.
Indicadores de realización: -Fotografías tomadas por un drone que muestra en las condiciones iniciales del área de los rescates y trasplantes. -Porcentaje de trasplantes realizados. -Número de trampas colocadas.	Indicador de eficacia: -Número de trasplantes exitosos, a los 30 días, por 6 meses. -Número de ejemplares de fauna capturados. -Liberación de ejemplares de fauna a un radio mínimo de 5000 m del trazo del camino de desvío.	Métodos de análisis y procesamiento de datos para la interpretación de resultados: -Número de trasplantes exitosos, a los 30 días, por 6 meses. -Número de ejemplares de fauna capturados. -Liberación de ejemplares de fauna a un radio mínimo de 5000 m del trazo del camino de desvío.
Punto de Comprobación: -Todos y cada uno de los sitios de trasplantes. -Verificación de presencia de copros, huellas o madrigueras cerca de los sitios de liberación de ejemplares de fauna.	Medidas de urgente aplicación: En caso de no cumplirse los objetivos y/o metas establecidos de acuerdo con los indicadores de realización y de eficacia, deberá ser asegurado el trasplante de flora del área del proyecto con rocas pequeñas rodeando el tronco de cada planta y re fertilizada con triple 17.	

Programa de acondicionamiento del sitio del trazo del camino de desvío.		
Objetivo general: -Acondicionamiento del sitio del proyecto del camino de desvío para dejarlo listo para la etapa de terracerías.	Objetivos particulares: -Retiro de los trozos de la carpeta asfáltica del camino original. Se ocupará un trascabo y camiones de volteo. Se	Metas: -Retiro de los trozos de carpeta asfáltica en 4 días. -Trituración de dichos trozos en 4 días. -Esparcimiento del material terrígeno original en 7 días.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 35 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Programa de acondicionamiento del sitio del trazo del camino de desvío.		
	realizarán 10 viajes (cubriendo el platón con una lona). -Depósito de los trozos de carpeta en el banco de materiales "pétreos San Javier, S.A. de C.V." para su trituración y uso para la construcción de la capa base hidráulica. -Esparcimiento del material terrígeno original con una motoconformadora y retiro del excedente con un trascabo y camiones de volteo con lonas en sus platones.	
Indicadores de realización: -Retiro del 100% de los trozos de carpeta original. -Trituración de dichos trozos. -Acondicionamiento del trazo del camino de desvío.	Indicador de eficacia: -Fotografías con un drone antes y después de realizado este programa. -Grado de avance de las actividades arriba descritas. -Métodos de análisis y procesamiento de datos. -Grado de avance de acuerdo con imágenes de un drone tomadas diariamente. 5. Número de viajes de volteos cada día en bitácora.	Métodos de análisis y procesamiento de datos para la interpretación de resultados: No presentó.
Punto de Comprobación: Pétreos San Javier, S.A. de C.V. carretera a San Francisco de la Sierra km 0+500 d/d 120 m. Todo el trazo del camino de desvío.	Medidas de urgente aplicación: Terminar con las metas en el tiempo que sea necesario.	

Programa de revegetación natural en el área de influencia del proyecto.		
Objetivo general: Recuperar la cobertura de la vegetación de <i>matorral sarcocrassicaule</i> en sitios de claro antropoinducido dentro del área de influencia del proyecto , empleando ejemplares de vivero.	Objetivos particulares: Creación de un vivero de especies nativas de mezquite (<i>prosopis juniflora</i> var. <i>Torreyana</i>) y de palo verdes (<i>cerdium microphyllum</i> y <i>cerdium sp.</i>) En la localidad de el vizcaíno, BCS.	Meta: -280 árboles de mezquite y palo verdes en 30 días naturales. Podrán ser empleados ejemplares de viveros de Hermosillo, Sonora.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 36 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Programa de revegetación natural en el área de influencia del proyecto.		
	Revegetar los sitios de claro respetando la distribución, las asociaciones y patrones de dominancia naturales en el entorno de estos sitios.	
Indicadores de realización: -Acopio de los ejemplares de vivero. -Avance de árboles trasplantados (%).	Indicador de eficacia: -Número de claros para revegetar. -Porcentaje de trasplantes exitosos a los 30 días. -Censo uno por uno de los 280 árboles trasplantados. -Informe fotográfico.	Métodos de análisis y procesamiento de datos para la interpretación de resultados: -Censo y verificación de éxito de todos y cada uno de los 280 árboles trasplantados. -Calendario de comprobación de la buena aplicación de los trasplantes. -In situ a los 30 días por 6 meses, con énfasis durante y después de las lluvias de verano y de invierno.
Punto de Comprobación: -In situ para los 280 árboles trasplantados.	Medidas de urgente aplicación: -En caso necesario después de un fenómeno meteorológico extremo verificar la permanencia y viabilidad de los trasplantes. En caso necesario colocar rocas pequeñas alrededor del tronco de cada árbol.	

Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.		
Objetivo general: -El trazo del camino de desvío no se ha usado para adentrarse al monte improvisando veredas.	Objetivos particulares: -Cerrar el camino. -Verificación temporal y discreta por parte de la PROFEPA para conocer que trasplantes son o no exitosos. -Iden. para los 280 arbolitos que se pretenden plantar en el área de influencia del proyecto . -Verificar que no se tiren residuos sólidos domésticos en puntos que puedan devenir en basurones.	Meta: -Cierre del camino después de 9 meses de iniciado el proyecto . -Verificación por PROFEPA, discreta, a partir del mes tercero. -Verificación de todos y cada uno de los 280 arbolitos de mezquite y palo verde, en cuanto a su viabilidad, a partir del mes tercero.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 37 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.		
Indicadores de realización:	Indicador de eficacia:	Métodos de análisis y procesamiento de datos para la interpretación de resultados:
-Con auxilio de un drone, tomar fotografías aéreas a diferentes alturas de los trasplantes que haya revegetadas.	-Porcentaje de trasplantes exitosos.	-Por tipo de matorral y especie. -Porcentaje de éxito del trasplante.
Punto de Comprobación:	Medidas de urgente aplicación:	
-In situ para todas plantas y árboles trasplantados.	-En época de lluvias poner producto triple 17 a cada una de las plantas y arbolitos trasplantados.	

Programa de cierre y abandono del sitio.		
Objetivo general:	Objetivos particulares:	Metas:
-Cerrar definitivamente el camino de desvío a la circulación de todo tipo de vehículos.	-Retiro de la señalización horizontal y vertical. -Romper la carpeta con un tractor D-6 y depositar los trozos en el banco de pétreos "San Javier". -Los trozos de carpeta serán triturados y reutilizados en obras ajenas al proyecto .	Retiro de señalización horizontal y vertical, a los nueve meses de iniciado el proyecto . La primera semana del décimo mes se romperá toda la carpeta asfáltica del camino de desvío. La segunda semana del décimo mes, se depositarán los trozos de carpeta asfáltica en el banco de pétreos "San Javier".
Indicadores de realización:	Indicador de eficacia:	Métodos de análisis y procesamiento de datos para la interpretación de resultados:
-Fragmentación de la carpeta asfáltica con tractor D-6. -Transporte de los trozos de carpeta asfáltica al banco de materiales, se hará con volteos con platón cubierto por una lona. -Trituración en el banco de materiales.	-Porcentaje de metas cumplidas en un tiempo cualquiera.	-Se llevará una bitácora.
Punto de Comprobación:	Medidas de urgente aplicación:	
-Trazo del camino de desvío y banco de materiales pétreos "San Javier".	-De no revisarse las metas 1, 2 y 3 aumentar la señalización horizontal y vertical y romper la carpeta asfáltica.	

La **promovente** presentó también, de manera semidesarrollada el Programa de Establecimiento, Operación y Desmantelamiento de Obras Auxiliares Temporales, el Programa de Tendido de Pavimento

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 38 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Asfáltico y el Programa de Terracerías y Construcción de Obras de Drenaje; sin embargo, dichos programas, más que referirse a la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, se refirieron al cumplimiento de las actividades para el desarrollo de las obras del **proyecto**. Por otro lado, el **promoviente** no presentó el Programa de Manejo de Residuos; así como, el Programa de Mantenimiento Preventivo de Maquinaria y Vehículos.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que debido a que la elección de medidas para la prevención y mitigación de impactos dependen de que se haya llevado a cabo una identificación y correcta valorización de los mismos y que derivado de lo señalado en el numeral inmediato anterior, en relación a que los impactos ambientales identificados por el **promoviente**, fueron estimados con información incompleta, esta **DGIRA** identificó que las medidas o estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, carecen del sustento técnico correspondiente, por lo que no es posible determinar si con las medidas propuestas, en efecto, se mitigará la afectación a los factores ambientales de suelo, agua, flora y fauna derivados por el desarrollo del **proyecto**. Por lo anterior, la información presentada, no cumple a cabalidad con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEPA**, y 13, fracción VI de su **RLGEEPAMEIA**.

Cabe resaltar que en el inciso 30 de la Fracción VI.2 de la **MIA-R**, el **promoviente** se pronunció indicando lo siguiente:

“...

30. “Se continuará la gestión del camino de desvío aun en el caso de negativa autorización, por considerarlo de utilidad e interés estratégico para la nación, toda vez que es la única vía terrestre que atraviesa y une a todas las regiones terrestres de la península.”

Al respecto, esta **DGIRA** reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental, que emite esta **DGIRA**.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

16. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; las cuales resultan relevantes desde el punto de vista ambiental, ya que permiten predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

“Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I”

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 39 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Considerando lo anterior y con base en el análisis realizado por el **promoviente** para el **proyecto** actualmente en operación, el comportamiento de los factores ambientales característicos del **SAR** será de acuerdo a lo señalado en el cuadro siguiente:

Descripción del escenario ambiental		
Sin Proyecto	Con Proyecto y sin medidas de mitigación	Con proyecto y con medidas de mitigación
Se mantendrá el efecto barrera de la obra del puente y el camino original, principalmente por el terraplén y los trozos de carpeta asfáltica del trazo. No habría impacto alguno sobre el escurrimiento del arroyo San Juan, permanecería la interrupción de escurrimiento pluvial debido al trazo de camino, permanecerán en su sitio actual las plantas perennes que se ubican en el trazo del camino de desvío del proyecto , no habrá efectos significativos sobre los servicios ecosistémicos, ya que no serán removidos ni el suelo ni la vegetación de matorral sarcocrassicaule, no habrán impactos atmosféricos y ningún aumento en la erosión hídrica y eólica del suelo, no habría ocupación temporal de personas por el proyecto .	Se removerá suelo y vegetación, lo que provocará la pérdida de servicios ecosistémicos como son: la fijación de suelos por la vegetación; pérdida de forraje en época de lluvias; oportunidades para la polinización, y fotosíntesis y producción de O ₂ . Habrá cambios irreversibles a la geomorfología por terraplenes y carpeta asfáltica. Se afectará la capacidad de infiltración y escurrimiento en el cauce. Se incrementará la erosión hídrica y eólica del suelo en el cauce y en el camino y su derecho de vía. Se afectará el componente estético del paisaje por las obras del puente y su camino de desvío. Los residuos peligrosos podrán tener un manejo inapropiado y contaminar suelos y cauce. Se interferirá con los picos de actividad de la mastofauna silvestre, al amanecer y al ocaso. Se acentuará el efecto de barrera en el camino de desvío y el cauce del arroyo San Juan. Se reducirá la magnitud de algunos impactos, toda vez se tiene contemplado el cierre del camino del proyecto , al concluirse la obra del Puente San Juan I. El beneficio social se daría al no interrumpirse el flujo de bienes y servicios en todo el municipio de Mulegé, en la Reserva de la Biosfera "el Vizcaino" y en la península.	Con los trasplantes y los rescates se lograrán mejores condiciones ecológicas en el entorno del proyecto , no habrá contaminación de suelos y agua los pedazos de carpeta asfáltica que yacen en el trazo del camino de desvío serán retirados y depositados en el banco de materiales (pétreos San Javier, S.A. de C.V.) para ser triturados y utilizados en la etapa de terracerías del camino u otro proyecto . No se afectarán los escurrimientos del arroyo San Juan. Quedarán como impactos residuales los cambios geomorfológicos de los terraplenes, con o sin proyecto , las tendencias negativas del SAR seguirían. Como medidas de mitigación se establecería un vivero de especies endémicas y silvestres en la Localidad del Vizcaino y se aportaría la fianza que dicte la autoridad. El beneficio social se daría al no interrumpirse el flujo de bienes y servicios en todo el municipio de Mulegé, en la Reserva de la Biosfera "el Vizcaino" y en la península, el proyecto apoyará al plan DN III del ejército mexicano, respecto a la Reserva de la Biósfera de El Vizcaino, el flujo de visitantes se mantendría en su tendencia actual, que es alta.

Respecto a la evaluación de alternativas, el **promoviente** indicó en la **MIA-R** que "*no se consideran otras alternativas*", toda vez que, el sitio presenta un daño in situ hecho al ser un camino abandonado, que aún conserva terraplenes originales, además que, al realizar el **proyecto** en cualquier otro sitio, provocaría nuevos impactos, por lo que, en este sentido, el **proyecto** tendrá el menor costo ambiental efectivo en relación con su extensión y los impactos residuales que implicaría.

Respecto de lo anterior, esta **DGIRA** considera que, si bien el **promoviente** presentó la descripción de los escenarios, sin el **proyecto**, con el **proyecto**, pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, el análisis realizado por el **promoviente** se efectuó en función a los efectos que tendrá el **proyecto** de manera local en el sitio del **proyecto**, sin incluir en el mismo, la descripción de los

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 40 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

pronósticos ambientales a nivel regional, en este mismo sentido, y de acuerdo con las deficiencias identificadas a la información presentada en la **MIA-R** e **IA** para los capítulos II, IV, V y VI, los pronósticos ambientales regionales fueron desarrollados con información incompleta, por lo tanto, no cumplen con lo señalado en la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

17. Que de conformidad con la fracción VIII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; sin embargo, respecto a las memorias de cálculo esta **DGIRA** identificó que la información presentada por el **promovente** contiene insuficientes elementos técnicos para sustentar la información que los conforma, pues en la información proporcionada solo se mostraron hojas de cálculo en Excel de los valores obtenidos de los diferentes índices desarrollados, sin presentar el procedimiento que dé sustento técnico a los resultados obtenidos, en este mismo sentido, en la información proporcionada, no se presentó evidencia de los métodos y técnicas empleadas para realizar los muestreos de flora y fauna; por lo anterior, esta **DGIRA** considera que no se cumple con lo señalado en el mencionado precepto.

OPINIONES TÉCNICAS

18. Que esta **DGIRA**, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** el cual establece que dentro del **PEIA**, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas.
- a) Que la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través del oficio SETUES.S.S.0117.20 de fecha 3 de marzo del año 2020, y recibida en esta **DGIRA** el 8 de enero del año 2021, se destaca lo siguiente:
- Planes de Desarrollo y los Ordenamientos aplicables al **proyecto**.

"... el desarrollo del proyecto... es congruente con la visión de desarrollo del Estado plasmada en el PED 2015-2021..."

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 41 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

- Respetto al Área Natural Protegida.

"Observar las estrategias y acciones para el mantenimiento de infraestructura, control y mantenimiento de caminos, así como las disposiciones señaladas en las reglas administrativas del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera el Vizcaíno en particular la regla 104."

Al respecto el **promovente** no incluyó la vinculación de la regla 104 en su vinculación, sin embargo, esta **DGIRA** incorporó lo anterior en el **CONSIDERANDO 9** de la presente Resolución Administrativa.

- Respetto al Agua.

"Se sugiere que, en su debido caso, el agua requerida sea comprada a permisionarios autorizados por el municipio de Mulegé. De igual manera se sugiere... se realicen riegos temporales en la zona de construcción del camino con el objeto de evitar la dispersión de polvos producidos."

- Respetto a los Bancos de Materiales Pétreos.

"... se sugiere de requerir material adicional para el relleno, estos sean obtenidos de bancos de material pétreos debidamente autorizados y que en caso provengan de materiales autorizados por el Gobierno del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones... Se recomienda requerir a los Promoventes que soliciten a sus proveedores copias de las autorizaciones ambientales de los bancos y que en su momento exhiban comprobantes de adquisición de dichos materiales... se sugiere que el transporte del material se realice por empresas transportistas locales y que cuenten con los permisos y autorizaciones pertinentes de los tres niveles de Gobierno..."

- Respetto a Residuos Sanitarios.

*"...se sugiere recomendar a el **promovente** que... los residuos sanitarios sean colectados en sanitarios portátiles en los diferentes frentes de obra... por una empresa debidamente acreditada por la autoridad municipal, mostrando los documentos que la autorizan... indicando cual será el sitio de disposición final que le dará a estos residuos, preferentemente una planta de tratamiento de aguas residuales."*

- Respetto a los Residuos peligrosos.

"Se sugiere... sean almacenados temporalmente conforme a lo que establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos, a efecto de evitar la contaminación del suelo, derivado de derrames accidentales..."

- Respetto a los Residuos Sólidos.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 42 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

"Se recomienda incluir la gestión integral de los residuos en las diferentes etapas del proyecto y establecer un mecanismo para garantizar la disposición adecuada de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos hasta su disposición final en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento de Mulegé. Donde se incluya la periodicidad de recolección, la identificación del sitio de almacenaje temporal, e identificación del mecanismo de recolecta, traslado, hasta el sitio de disposición final, la implementación de barreras físicas para evitar que los residuos sean diseminados por la acción del viento... prohibir el traslado de los mismos hacia zonas aledañas... dado la lejanía de área del proyecto con el sitio de disposición final municipal."

- **Respecto a Emisiones.**

"Medidas de prevención y mitigación durante las etapas de preparación del sitio y construcción a fin de reducir los efectos sobre la calidad del aire, por las emisiones furtivas de material particulado y energía..."

*"Cumplimiento de las normas oficiales mexicanas: NOM 045- SEMARNAT-2006...
Vigilar el buen estado de funcionamiento y condiciones de la maquinaria y camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones...
Señalización de las vías de acceso al sitio del proyecto...
Humectación de las superficies expuestas a erosión...
Limitar el acceso, circulación y velocidad de los vehículos al sitio del proyecto...
Cubrir los materiales de construcción transportados con el fin de evitar accidentes viales y daños a las vías de comunicación...
Asegurar que no se realicen reparaciones mecánicas menores o mayores, cambios de aceite y abastecimiento de combustible de los vehículos y maquinaria..."*

- **Respecto a la flora y la Fauna.**

*"Se sugiere recomendar al **promovente** que, en su debido caso, elaborare e implemente un programa de rescate de flora y fauna donde se garantice la reubicación de las especies ahí encontradas ... contemple las siguientes características:*

*Características técnicas de rescate por especie.
Registro de cantidad de individuos por especie.
Sitio de Reubicación.
Acciones de monitoreo y seguimiento.
Indicadores de éxito para medir la eficacia y eficiencia del rescate.
Cronograma de actividades."*

Dicha información se consideró a la hora de emitir la presente Resolución Administrativa y se integró al expediente administrativo del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- b) La **CONABIO**, mediante oficio SET/079/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 y recibida en esta **DGIRA** el 17 del mismo mes y año, mencionó que en el sitio donde se pretende realizar el **proyecto** y su área

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 43 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

de influencia, considerado por la **CONABIO** a 1 km del **proyecto**, se traslapan diferentes regiones de importancia para la biodiversidad, siendo estas:

"Región Terrestre Prioritaria (RTP-5) "El Vizcaíno-el Barril" (Arriaga et al 2000)."

"Sitio prioritario Epicontinental (SPEC) dos sitios con claves 21324,21616 de prioridad extrema para la conservación (CONABIO-CONANP, 2010)."

Al respecto esta **DGIRA** considera que la vinculación referente a las regiones de importancia para la biodiversidad es de suma importancia a la hora de tomar medidas que permitan prevenir mitigar y compensar los impactos a la biodiversidad, por lo que se solicitó información referente a la vinculación del **proyecto** con las mismas a el **promoviente**, misma que al presentarse en la **IA** se integró al análisis del **proyecto** lo cual se incluye en el en los **CONSIDERANDOS 10 y 11** de la presente Resolución Administrativa.

- c) De la misma forma la **CONABIO** incluyó en su opinión técnica observaciones referentes a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa el **proyecto** con el fin de que se incluyan acciones para disminuir los impactos causados por el **proyecto**, observaciones que fueron consideradas a la hora de emitir la presente Resolución Administrativa..
- d) Respecto a la opinión técnica de la **DGVS** emitida mediante el Oficio No. SGPA/DGVS/03156/20 de 20 de marzo de 2020, y recibida en esta **DGIRA** el 28 de julio del mismo año, esta **DGIRA** destaca lo que se transcribe a continuación:

"...

ANÁLISIS TÉCNICO

Derivado del análisis del proyecto se encontró que:

No incluye documentación que avale la no inconveniencia por parte de la Dirección de la Reserva...

Carece del permiso del ... (INAI)...

Carece de información sobre la aplicación de acciones preventivas en la infraestructura carretera para evitar el atropellamiento de víboras de cascabel en las categorías amenazada (A) y en protección especial (Pr)...

No se presentan los métodos de selección de los sitios de muestreo, ni el o los de monitoreo de flora y fauna; por lo que se presupone que la lista de especies presentada es bibliográfica...

El berrendo esta listado bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría en peligro de extinción, aunque se indica que no se observó; estas especies según el proyecto se encuentran en el AI...

En el apartado V.1 se menciona que "El impacto es puntual en el camino original y su derecho de vía... implica el derribo de cordones, torotes, gobernadoras... entre otras especies perenes de flora, por lo que se plantea rescatar a los individuos de estas especies y darlos (en adopción), a personas que lo deseen..." Sobre lo anterior, el planteamiento pretende eludir la

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 44 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

responsabilidad para realizar acciones de protección y conservación de los ejemplares de las especies afectadas; estas acciones corresponden a un procedimiento netamente antropogénico, debiendo evitarse a cualquier medida, toda vez que el **promoviente** no es legal poseedor de los ejemplares y carece de cualquier atribución legal para dar en adopción (o comercializar) ejemplares de flora silvestre de alto valor ornamental. Este hecho se considera un delito federal si no se cuenta con los permisos de aprovechamiento correspondientes.

En el mismo apartado V.1 se menciona que "El impacto a la fauna silvestre consideramos que es mínima, ya que desde 2006, cuando se construyó la obra del Puente San Juan 1, todas las especies de mastofauna mudaron sus rangos a otras partes donde no había efectos de barrera ni perturbación antrópica". Este planteamiento es el mismo del párrafo anterior para la flora; la fauna "no cambia de domicilio"; las especies se ven afectadas en su comportamiento abandonando sus sitios de refugio, descanso, alimentación y reproducción, huyendo a otros sitios y entrando a competencia obligada, por la obra del Puente, con otros animales ya establecidos con consecuencias devastadoras para los ejemplares desplazados. Los impactos, con la nueva obra del Puente, no solo se mantienen, si no se maximizan al modernizar la infraestructura, impactando no solo a la mastofauna, sino a la avifauna y la herpetofauna.

El establecimiento de este proyecto reducirá el hábitat disponible para las especies de flora y fauna si no se aplican acciones para su protección y conservación.

No se desarrollan de manera adecuada las medidas de prevención y mitigación para los impactos al suelo, agua, aire flora y fauna...

El proyecto presenta los listados de flora y fauna de la RB "el Vizcaíno"... no realiza la comparación con los listados obtenidos en sus muestreos. Cualquier tipo de cálculo sobre la diversidad de flora y fauna está basada en datos subestimados y no presentan valores reales.

En el informe fotográfico se aprecia la vegetación del entorno, cuya presencia de una mayor diversidad de especies de flora y fauna es factible; sin embargo, no es posible saberlo por los pobres resultados de los supuestos muestreos realizados. En el apartado de Anexos se repite la información de los Capítulos...

CONCLUSIONES

El proyecto de la MIA-R, presenta información (del análisis ambiental) desarticulada, errónea, pobre en argumentos; omitiendo información de relevancia, generando dudas sobre la veracidad de los resultados presentados, por lo que se concluye que:

PRIMERA. Se delimitan el SAR, el AI y el AP; sin embargo... no presenta la autorización de la Dirección de la RB; ni del INAH...

SEGUNDA. Los listados de flora y fauna son cuestionables...

TERCERA. El proyecto no se ofrece información sobre el manejo de las especies de flora y fauna rescatadas antes de su reubicación; de igual manera no indica cuales son los sitios de reubicación y como serán seleccionados y si cumplen con las características biogeomorfológicas de los sitios de donde se extrajeron.

CUARTA. No se identifican plenamente los impactos sinérgicos y acumulativos sobre el ambiente; los impactos que se pudieron identificar presentan una redacción confusa y sus efectos negativos son minimizados, argumentando amplios beneficios económicos y sociales... se deben de proponer y ejecutar medidas preventivas, de mitigación, de compensación y de mitigación efectivas para la protección y conservación de la flora, fauna (teniendo especial atención en las especies en riesgo) y en conjunto en el ecosistema...

QUINTA. No se contempla la construcción de pasos de Fauna, por lo que deberán elaborar un programa sobre el tema, indicando cuantos se construirán, sus dimensiones y donde se ubicaran, además de cómo se direccionaran los ejemplares a

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 45 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

los pasos de fauna, deberá contener acciones de reforestación, todo ello con el que propósito de que sean funcionales para este propósito y no solo obras hidráulicas.

SEXTA. El proyecto está mal estructurado y los capítulos están incompletos.

CONDICIONANTES

Esta Dirección General considera que para estar en condiciones de evaluar nuevamente esta manifestación de impacto ambiental el **promovente** deberá:

Cumplir con todas las omisiones citadas en el punto I. ANALISIS TECNICO.

Elaborar a detalle la caracterización de la flora y la fauna del sitio en comento, utilizando los métodos y técnicas adecuados para cada grupo de especies.

Incluir información sobre el proceso de selección de los sitios de muestreo, los métodos y técnicas empleadas en los muestreos, colecta, y captura de ejemplares y las características biogeomorfológicas de los sitios de reubicación de los ejemplares. Asimismo, los muestreos deberán realizarse cada temporada en un ciclo anual, debe de incluir los supuestos para considerar un muestreo adecuado, hasta que tipo de profesional realizó la evaluación.

Evaluará las poblaciones de especies migratorias, nocturna voladora y no voladoras, fosoriales y de difícil observación, de lento desplazamiento, de lento crecimiento, las especies endémicas, de importancia ecológica, económica y social durante las temporadas en un ciclo anual; para el SAR, AI y el AP; diferenciando las especies de plantas de los estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos, diferenciando las especies de fauna entre los mamíferos, aves, reptiles y anfibios, incluyendo algún otro grupo que considere importante evaluar.

Revisar la redacción de las especies de flora y fauna, estableciendo la homogeneidad o heterogeneidad de las especies presentes en el SAR, AI, y el AP: asimismo se debe identificar las especies con algún estatus en riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, nativas, endémicas, prioritarias, presentes en la lista roja de la UICN y exóticas invasoras.

Replantar a detalle las medidas preventivas, de mitigación, remediación y de compensación de los impactos negativos generados, por la construcción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la construcción de la súper estructura del Puente San Juan 1, sobre la hidrología, suelo, flora, fauna y ecosistemas del AP y sus impactos a través del tiempo en el AI y en el SAR y cuáles serán las acciones para su compensación a su corto, mediano y largo plazos.

Elaborar a detalle los Programas de Supervisión Ambiental, de Vigilancia Ambiental, de Mantenimiento de Maquinaria, de Equipo y Vehículos, de Suministro de Combustible y Aditivos, de Manejo Integral de Residuos, de Abandono del Sitio, de Reforestación y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, Programa de Pasos de Fauna, de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, con la finalidad de evitar alteraciones al medio físico y biológico de la zona.

Asegurar que el traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, se efectúe bajo condiciones que eviten y disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.

La reforestación solo deberá de utilizar plantas nativas, prohibiéndose la utilización de especies exóticas para tales fines.

Asimismo, se deberá informar al **promovente** que:

Queda estrictamente prohibida la enajenación, donación, comercialización de ejemplares de flora, o cualquier otro uso distinto a la reforestación, rehabilitación, restauración, o reubicación de ejemplares de flora fuera del área de influencia del proyecto en Términos de la Ley General de Vida Silvestre y las normas que de ella deriven.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan 1"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 46 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en Términos de la Ley General de Vida Silvestre y las normas que de ella deriven.

Dicho lo anterior, esta Dirección General determina que la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Regional (MIA-R), presenta graves omisiones de información, es deficiente y confusa...

Por lo que corresponde a la DGIRA, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), determinar si niega la autorización solicitada, o procede a solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, para así sustentar la información contenida en la MIA-R y solventar las observaciones realizadas por esta Dirección General."

En este sentido, esta **DGIRA** coincide con las observaciones realizadas por la **DGVS**, por lo que para subsanar la falta de información, se solicitó información adicional a el **promoviente** para solventarla. Sin embargo, como se describe en el análisis presentado en los **CONSIDERANDOS** anteriores de la presente Resolución Administrativa, la **IA** presentada por el **promoviente**, presentó información incompleta relativa a la correcta descripción de las obras y actividades del **proyecto**, así como de la correcta caracterización ambiental del **SAR**, del **AI** y del área del **proyecto**, y por lo tanto, de los impactos ambientales que el **proyecto** puede provocar. La opinión de la **DGVS**, se integró al expediente administrativo del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- e) Respecto a la opinión emitida por el **INPI** mediante oficio número CODI/2020/OF/834 de fecha 8 de julio de 2020, se hizo mención de lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que la consulta indígena y el consentimiento libre, previo e informado, constituye un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Por lo que es una obligación irrenunciable del Estado mexicano, con forme a lo establecido en el artículo 1 y 133 de nuestra Constitución Federal.

...

Se estima que la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT, debe emitir la opinión correspondiente respecto a si debe realizarse o no una consulta indígena..."

La información anterior se consideró a la hora de emitir la presente Resolución Administrativa y se integró al expediente administrativo del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- f) Respecto a la opinión recibida por parte de la **CONAGUA**, mediante oficio número BOO.07.02.-189 emitido el 17 de agosto de 2020 y recibida en esta **DGIRA** el día 20 del mismo mes, esta **DGIRA** destaca lo siguiente:

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 47 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

*"Verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI(1:50000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de agua de Cuencas hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica en relación a las obras y actividades a realizarse, el **promoviente** deberá presentar en esta dependencia, a través del sistema de tramites electrónicos CON@GUA en Line@ , en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/> los tramites CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, CONAGUA-01-006, Concesión de la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Conagua"*

...

De acuerdo a las capas de Grado de Marginación Urbana 2015 de la CONAPO (Comisión Nacional de Población) se observa que el proyecto se ubica cerca de las zonas con un grado de marginación Bajo y de acuerdo a las capas de población indígena proporcionadas por el INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), la población Indígena representa menos del 40% en este municipio, por lo que se pone a consideración de esa SEMARNAT para lo procedente.

...

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

Dicha información se consideró a la hora de emitir la presente Resolución Administrativa y se integró al expediente administrativo del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPAMEIA.

ANÁLISIS TÉCNICO

19. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que:

- a) Que de conformidad con la información de la **MIA-R** e **IA** presentada por el **promoviente**, se identificó que presentó información insuficiente y confusa respecto a la ubicación exacta de la superficie de afectación que tendrá el **proyecto**; ya que, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el **promoviente** del eje del camino del **proyecto**, la superficie requerida para su implantación, no coincide en su totalidad, con el antiguo trazo de la carretera federal número 1, el cual se encuentra

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 48 de 52



2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

deteriorado, por lo que el nuevo camino abarcará áreas con vegetación secundaria y natural de matorral sarcocaulé y sarco-crasicaule.

- b) Que esta **DGIRA** considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a las superficies de afectación, es incompleta para poder identificar y valorar la superficie que serán afectadas por el desarrollo del **proyecto**, pues no fueron proporcionadas las coordenadas correspondientes del total de las superficies de afectación en el derecho de vía y las obras temporales, lo cual es muy importante al encontrarse el **proyecto** dentro de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaino".
- c) Que derivado del análisis de la información presentada para la flora y fauna silvestre tanto en el **SAR**, como del **AI** y el **AP**, se identificó que la misma no permite establecer la correcta caracterización ambiental del **SAR** y del área del **proyecto**, como se establece en el **CONSIDERANDOS 13** de la presente Resolución Administrativa.
- d) Que toda vez que no se realizó la correcta descripción de las obras y actividades del **proyecto**, así como la correcta caracterización ambiental del **SAR** y del área del **proyecto**, está **DGIRA** concluye que los impactos ambientales estimados, relativos al factor suelo, flora, fauna, agua y paisaje no fueron bien identificados y por ende, tampoco las medidas o estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales estimados, así mismo, los pronósticos ambientales al haber sido desarrollados con la misma información, arrastra la información incompleta a lo largo del resto de los capítulos de la **MIA-R** e **IA** presentada.
- e) Que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, durante los tiempos establecidos para el presente trámite, no se cuenta con evidencia de que el **promoviente** haya llevado a cabo la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación del estado de Baja California Sur, por lo que se contraviene a lo establecido en la Fracción 1 del Artículo 34 de la **LGEEPA**, el cual indica lo siguiente:

"LGEEPA... ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el **promoviente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría."*

Énfasis añadido por la DGIRA.

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

4 Página 49 de 52 *6*



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

- f) Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:"*, de acuerdo con su fracción III:

"III. Negar la autorización solicitada cuando:

Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta **DGIRA** concluye, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores que el **promoviente** contraviene lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 34 fracción I de la **LGEEPA** y 13, fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la **CPEUM**; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la **LFPA**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y XI, 30, párrafo primero, 34, párrafo primero y fracción I, 35, párrafo cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), O) y S), 9, párrafos primero y segundo, 10, fracción I, 11, fracciones I y III, 13, 17, 21, 22, 24, 26, fracciones I y II, 37, 38 párrafo primero, 44 y 45 fracción III, 46, 47 párrafo primero y 49 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones I y II, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), lo señalado en el **POEGT**, el **PMRBV**; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.-Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** tiene por presentada y admitida la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, cuyos documentos se integran debidamente en el expediente **03BS2020VD002** que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA**.

SEGUNDO. En el contexto de lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente Resolución Administrativa, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"

Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 50 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA** y 45, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el **proyecto** denominado **"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"**, promovido por el **Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, con pretendida ubicación en el municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur, por no cumplir con lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 34 fracción I de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

TERCERO.- Informar a el **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental, que emite esta **DGIRA**.

QUINTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV de la **LFPA**, se hace del conocimiento del **promoviente** que, la presente Resolución Administrativa dictada con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la Resolución Administrativa definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la Resolución definitiva, podrán ser impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 51 de 52



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06242-26

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa al **Ing. Marco Antonio Gutierrez de la Rosa**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; o bien, a través de alguno de sus autorizados para recibir notificaciones, los CC. CC. José Federico Regín López y/o Mario Regín Sánchez; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Prof. Víctor Manuel Castro Cosío. - Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur. - C.E.: victor.castro@bcs.gob.mx
Biol. Benito Rafael Bermúdez Almada. - Directora Regional de la Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP. - bermudez@conanp.gob.mx
Arturo Peláez Figueroa. - Subdirector de Emisión de Opiniones Técnicas sobre proyectos de la CONABIO. - arturo.pelaezf@semarnat.gob.mx
M. en C. Fernando Gual Sill. - Director General de Vida Silvestre. - fernando.gual@semarnat.gob.mx
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la CONAGUA. - efrain.morales@conagua.gob.mx
Lic. Iván Ramos Méndez. - Encargado de la Coordinación General de Derechos Indígenas del INPI. - iramosm@inpi.gob.mx
Lic. Edith Aguilar Villavicencio. - Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Mulegé, Estado de Baja California Sur. - C.E.: edithaguilar@mulege.gob.mx; presidencia@mulege.gob.mx
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.
Expediente: 03BS2020VD002.
SINAT: DGIRA2003160, DGIRA2003360, DGIRA2004192, DGIRA2004675, DGIRA2006171, DGIRA2100120, DGIRA2200215.

Elaboró
AMT

Revisó / Vo. Bo.
AHG

Validó.
PIQM

"Reconstrucción, operación y abandono de un camino de desvío provisional durante la reconstrucción de la súper estructura del puente San Juan I"
Centro SICT Baja California Sur de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Página 52 de 52

